

DIRECCION-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto. 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Marina.

Ley dando fuerza y carácter de Ley al Decreto dictado en 14 de Noviembre de 1931, por el cual se reorganiza la Tercera Sección del Cuerpo de Maquinistas de la Armada.—Página 698.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo se proceda a la formación del Censo electoral con arreglo a los artículos que se insertan.—Páginas 698 a 702.

Ministerio de Justicia.

Decreto declarando jubilado a D. Ricardo García Romero, Presidente de Sala de Audiencia territorial, en situación de cesante.—Página 703.

Ministerio de Marina.

Decreto dictando reglas relativas a las insignias que deben ostentarse en la Base naval y Fuerza naval en los mandos de escuadra.—Página 703.

Ministerio de Hacienda.

Decreto (rectificado) nombrando en ascenso de escala Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. César García de Quirós y García.—Página 703.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto señalando las asignaciones de los Delegados de Ceuta y Melilla.—Página 703.

Otro declarando jubilado a D. Manuel de la Torre Quiza, Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Lérida.—Páginas 703 y 704.

Otro nombrando por traslación Secretario del Gobierno civil de la pro-

vincia de Segovia a D. José Massa Lacarra.—Página 704.

Otro declarando jubilado a D. Ramón Olivares Maranges, Comisario del Cuerpo de Vigilancia.—Página 704.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto disponiendo que el artículo 11 del Reglamento para el servicio de la Inspección del Trabajo, quede modificado en la forma que se indica.—Página 704.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo los ascensos de Porteros que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 704 y 705.

Ministerio de Justicia.

Orden concediendo los beneficios de libertad condicional a los penados que figuran en las relaciones que se insertan.—Páginas 705 a 708.

Otra disponiendo la creación, en el pueblo de Pozuelo de Tábara, de un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento.—Página 708.

Ministerio de la Guerra.

Ordenes disponiendo se devuelva al personal que figura en las relaciones que se insertan las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 708 a 711.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando Oficiales segundos al servicio de la Marina mercante a los señores que se indican.—Página 711.

Otra, circular, disponiendo que durante un periodo de quince días se dirijan a la Dirección general de Pesca e Industrias marítimas, los informes que estimen oportunos respecto a la forma en que deben reglamentarse los Cuerpos civiles.—Páginas 711 y 712.

Ministerio de Hacienda.

Orden desestimando la petición hecha por el Presidente del Pósito de Pescadores y otras entidades de Corme, interesando el traslado de la Aduana de Puenteceso a dicho punto.—Página 712.

Otra anunciando a concurso de méritos una plaza de Portero en cada una de las Aduanas de Algeciras, Málaga, Santander, Bilbao y Las Palmas.—Página 712.

Ministerio de la Gobernación.

Orden (rectificada) estableciendo con carácter general la doctrina que se consigna, a fin de solventar las dudas que pudieran suscitarse en la interpretación de los artículos que se citan, en cuanto a la revisión de los nombramientos de Secretarios de Ayuntamientos hechos durante el periodo de la Dictadura.—Página 712.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. José María Aznares Peiret Profesor de Mecánica, Motores y Máquinas, etc., de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida.—Páginas 712 y 713.

Otra ídem a D. Benedicto Aznar Cardiel Maestro de Taller de Forja y calderería de la ídem id.—Página 713.

Otra ídem a D. Pablo Huertas Sendin Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental del Trabajo de Zamora.—Página 713.

Otra ídem a D. Francisco Argilés Bifet Maestro de Taller de Albañilería de la ídem id. de Lérida.—Página 713.

Otra ídem a D. Cruz López García Maestro de Taller de Carpintería, ebanistería y talla de la ídem id. de Zamora.—Página 713.

Otra concediendo la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante a doña María Begonia

García-Andoin y Amilibia.—Página 713.

Otra disponiendo se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se menciona.—Páginas 713 a 715.

Otra nombrando a doña Marañillas Segura Lacomba Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla.—Página 716.

Otra concediendo la excedencia a doña Mercedes Priede y Hevia, Profesora numeraria de Ciencias Físico-Naturales de la Escuela Normal de Badajoz.—Página 716.

Otra disponiendo se publiquen los nombres de los suplentes del Tribunal para las oposiciones a Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos que se indican.—Página 716.

Otra ídem se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección con destino a las Escuelas nacionales gradnadas concedidas a los Ayuntamientos que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 716 y 171.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Órdenes concediendo la individualización de las casas y terrenos que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 718 y 719.

Otras disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales efectivos y suplentes de los Jurados mixtos que se expresan.—Páginas 719 y 720.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden disponiendo que la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias continúe desempeñada, con carácter provisional, por el Di-

rector general de Minas y Combustibles.—Página 721.

Otra resolviendo instancia del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.—Página 721.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Francisco Siso Caveró.—Página 721.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Quito del súbdito español, Andrés Ruiz Medina.—Página 721.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concediendo la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo del Pecado mortal), de Madrid.—Página 721.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 30 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.—Página 722.

Caja general de Depósitos.—Anunciando el extravío de un resguardo tatonario con los números 517.770 de entrada y 71.600 de registro.—Página 722.

Banco de Crédito Industrial.—Disponiendo que a partir del día 1.º de Febrero próximo podrá hacerse efectivo en las oficinas de este Banco, el importe del cupón trimestral número 43.—Página 722.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos que se mencionan a los señores que se relacionan.—Página 722.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación de D. José

Santa María de Hita, instituida en Muro de Cameros (Logroño).—Página 723.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Maestra propietaria de la Escuela nacional de párvulos del Grupo escolar Menéndez Pelayo, de Santander, a doña María Monte Sabría.—Página 723.

Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas.—Curso para la concesión de pensiones. Convocatoria de 1932.—Página 724.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Correos.—Personal.—Nombrando a los señores que se indican para formar parte del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos.—Página 725.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Servicio Central de Puertos y Señales marítimas.—Autorizando a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos para instalar en el puerto del Musel un cargadero de combustibles líquidos y una tubería de conducción de los mismos.—Página 725.

Adjudicando definitivamente a D. Miguel Inglés Guillermo la subasta de la construcción del muro de bloques del trozo segundo del dique muelle de Poniente del puerto de Almería.—Página 726.

Dirección general Caminos.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 726.

Continuación del Índice por orden de materias de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—CUADROS ESTADISTICOS.

MINISTERIO DE MARINA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. Se da fuerza y carácter de Ley al Decreto dictado en 14 de Noviembre de 1931, por el cual se reorganiza la Tercera Sección del Cuerpo de Maquinistas de la Armada.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinte de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

El artículo 36 de la Constitución de la República española establece que los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes. Este precepto impone la necesidad de renovar totalmente el Censo electoral donde, como es sabido, únicamente se hallaban inscritos los varones. Como base para la obtención del nuevo Censo

se dispone una inscripción nominal de todos los habitantes de diez y ocho y más años de edad. Su duración por cinco años estará sujeta a rectificación continua y con ésta podrá satisfacerse la unánime aspiración de conseguir plenamente la depuración del Censo electoral, llevada a cabo por el Cuerpo de Estadística, que asumirá esta función puramente administrativa, consiguiéndose de este modo la separación que tanto importa realizar entre quienes son llamados a formar el Censo y los que luego han de utilizarlo.

Por todo lo expuesto, a propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística procederá inmediatamente a la formación del Censo electoral, con

sujeción a lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 2.º Para la formación de este Censo electoral se verificará en los Ayuntamientos de España, el día 1.º de Marzo próximo, una inscripción general de todos los habitantes de cada término municipal de diez y ocho y más años de edad, ya estén presentes o ausentes el día de la inscripción, con excepción de los acogidos en establecimientos benéficos y de los que se hallen cumpliendo condena por sentencia firme de los Tribunales de Justicia.

La inscripción se hará por medio de boletines individuales que facilitará la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, que serán distribuidos a domicilio y recogidos por Agentes especiales designados al efecto para cada Sección electoral de los Distritos municipales de cada Ayuntamiento.

Artículo 3.º La inscripción nominal se hará por Ayuntamientos, por Distritos municipales dentro de cada Ayuntamiento, y, siempre que sea posible, por Secciones electorales dentro de cada Distrito municipal, excepto en los términos municipales que no lleguen a 600 electores, que constarán de una sola Sección.

Artículo 4.º Los Jefes provinciales de Estadística pedirán, con referencia al día señalado para la inscripción, las siguientes relaciones certificadas:

a) A los Jueces de instrucción y primera instancia, de los nombres, apellidos y circunstancias personales de los incapacitados legalmente y de los concursados y quebrados.

b) A los Alcaldes, iguales datos de los que se hallen acogidos en Establecimientos benéficos o estén autorizados administrativamente para implostrar la caridad pública.

c) A los Delegados de Hacienda, los mismos datos de los deudores de la Administración.

Artículo 5.º Los Jefes provinciales de Estadística, una vez recibidos los boletines, formularán los reparos a que den lugar y exigirán a los respectivos Ayuntamientos las rectificaciones que procedan y propondrán a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística las visitas de comprobación sobre el terreno que juzguen necesarias para evitar omisiones de individuos o de datos.

Artículo 6.º Las Secciones provinciales de Estadística separarán los boletines de cada Sección electoral correspondientes a los individuos de diez y ocho a veintidós años y los or-

denarán por años para las rectificaciones anuales del Censo; separarán igualmente:

1.º Los boletines correspondientes a los que figuren en las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 4.º de este Decreto.

2.º Los de las clases e individuos de tropa del Ejército de mar y tierra y de otros Cuerpos o Institutos armados sujetos a disciplina militar que se hallen prestando servicio.

3.º Los de transeúntes en el Municipio.

4.º Los pertenecientes a individuos de nacionalidad extranjera.

Artículo 7.º Ordenados los boletines y depurados sus datos, constituirán las matrices originales que deberán conservarse en las Secciones provinciales de Estadística para formar con estas matrices las listas de electores por Secciones y Distritos municipales de cada Ayuntamiento.

Artículo 8.º Las listas de electores contendrán los datos siguientes:

a) El número de inscripción de cada elector dentro de la Sección en que figure inscrito.

b) Los dos apellidos y nombre.

c) Sexo.

d) Edad por años cumplidos.

e) Profesión, oficio u ocupación.

f) Domicilio, expresado con el nombre de la calle o plaza, y número de la casa.

g) Si sabe leer y escribir.

En las listas electorales de cada Sección se consignará la provincia, el Ayuntamiento, el número de orden y el nombre, si lo tiene, del Distrito municipal y el número de la Sección dentro del distrito, con expresión del nombre, si lo tiene.

Cuando el Distrito municipal tenga una sola Sección será designada con la palabra "única".

Artículo 9.º Las Secciones provinciales de Estadística procederán a la formación de las listas electorales y las remitirán a los Alcaldes para su exposición al público en los sitios de costumbre durante los días 16 al 30 de Junio próximo, ambos inclusive.

Se incluirán en las listas electorales los españoles de uno y otro sexo de veintitrés y más años de edad que sean vecinos o que cuenten por lo menos un año de residencia no interrumpida en el Municipio donde se realice la inscripción y los funcionarios públicos, sea cualquiera el tiempo de residencia que lleven en el mismo.

Para cada Sección electoral se formarán dos listas:

Una general, de todos los que en 1.º

de Noviembre del corriente año tengan ya la condición de electores; y Otra adicional de aquellos que la adquieran a partir de dicha fecha hasta el 1.º de Noviembre del año próximo.

En esta última, además de los datos expresados en el artículo 8.º, se hará constar junto a cada inscrito el día y mes en que adquirirá la condición de elector.

Artículo 10. Durante los quince días que dure la exhibición de las listas todo elector podrá reclamar contra cualquier error de las mismas, aunque no le afecte personalmente.

Las reclamaciones se presentarán con los justificantes oportunos al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará recibo de la reclamación y la elevará informada, en el plazo de diez días, al Jefe provincial de Estadística, para su resolución, que habrá de publicarse en plazo de veinte días en el *Boletín Oficial*.

Contra las resoluciones de los Jefes provinciales de Estadística podrá recurrirse en el término de ocho días ante el correspondiente Tribunal de lo Contencioso, el cual resolverá, dentro de los seis días siguientes, notificando inmediatamente la resolución a la Sección provincial de Estadística que proceda.

Artículo 11. Terminado el período de rectificación de las listas se formarán por las Secciones provinciales de Estadística las definitivas.

Los Jefes de las mencionadas Secciones, después de consignar en las listas de cada Sección la diligencia de ser definitivas las remitirán a los Gobernadores civiles para que, una vez visadas por éstos, ordenen su publicación en número extraordinario del *Boletín Oficial*.

Artículo 12. Los Jefes provinciales de Estadística harán las necesarias correcciones de pruebas de las listas electorales.

Las erratas advertidas en las listas de electores publicadas deberán subsanarse por medio de apéndices impresos, previa escrupulosa comprobación hecha por los Jefes provinciales de Estadística.

Artículo 13. Las Diputaciones provinciales o Corporaciones que las sustituyan procederán a la publicación en número extraordinario del *Boletín Oficial* el día 1.º de Noviembre del año en curso de las listas generales y adicionales de la provincia y remitirán a los Alcaldes, en pliego sellado y certificado, un ejemplar del Censo electoral respectivo, el cual, custodiado por el Secretario, constituirá el

Registro Oficial de los electores del Municipio.

Además publicarán en uno o más tomos el Censo electoral definitivo de la provincia, enviando un ejemplar del mismo a la Junta Central del Censo electoral, al Congreso de los Diputados, Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, Presidente de la Audiencia, Jueces de primera instancia de la provincia y Jefe de la Sección provincial de Estadística.

Artículo 14. Los Ayuntamientos abonarán los gastos que para la formación del Censo originen las operaciones siguientes:

a) Conducción de los boletines individuales desde las oficinas de las Secciones provinciales de Estadística a los respectivos Ayuntamientos y su devolución a aquéllas después de diligenciadas.

b) La distribución de los boletines en los Municipios y la recogida de los mismos.

c) La rectificación y comprobación, cuando proceda, de los datos de los boletines.

d) La colocación de estos boletines por orden alfabético de primeros apellidos, dentro de cada Sección electoral.

Las Diputaciones provinciales o Corporaciones que las sustituyan sufragarán los gastos de las publicaciones que se expresan en el artículo anterior.

Los demás gastos relacionados con la formación del Censo electoral serán de cuenta del Estado.

Artículo 15. La Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se servirá como auxiliares para los trabajos de la inscripción nominal que ha de servir de base para la confección del Censo electoral, de los organismos que en los Municipios intervinieron en la formación del Censo de población de 1930.

Artículo 16. Dada la perentoriedad con que han de llevarse a cabo los trabajos preparatorios para la formación del Censo, queda exceptuada la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística de las formalidades de concurso y subasta para la adquisición de material con destino a este servicio.

Artículo 17. Se aprueba la adjunta Instrucción para llevar a cabo la inscripción nominal que ha de servir de base para formar el Censo electoral.

Dado en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Instrucción para llevar a efecto la inscripción de los habitantes de uno y otro sexo de diez y ocho y más años de edad que ha de servir de base para formar el Censo que ordena el Decreto de esta fecha.

CAPITULO PRIMERO

De las Autoridades provinciales y de los organismos que en los Municipios han de auxiliar a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística en los trabajos necesarios para dicha inscripción.

Artículo 1.º La inscripción que ha de servir de base para formar el Censo electoral ordenado por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de esta fecha, se llevará a cabo en todos y cada uno de los Municipios de la Península, islas adyacentes, Ceuta y Melilla, por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, a la cual auxiliarán en las provincias los Gobernadores civiles y en los Municipios las Juntas municipales del Censo constituidas para llevar a efecto el Censo general de la población de España de 1930.

Artículo 2.º La inscripción será nominal y simultánea con referencia al día 1.º de Marzo del presente año, y comprenderá todos los habitantes españoles de uno y otro sexo de diez y ocho y más años, sean residentes presentes, residentes ausentes o transeúntes que en dicha fecha existan en los expresados Municipios.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles son los encargados de hacer cumplir en las provincias de su mando las disposiciones de esta instrucción y las que en lo sucesivo les comunique la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Artículo 4.º Los Jefes provinciales de Estadística tramitarán todo lo concerniente al Censo, cumplirán los mandatos de esta instrucción y las órdenes que les comunique la Dirección general de que dependan; vigilarán y fiscalizarán los trabajos de los Municipios referentes a este servicio y encaminarán todos sus esfuerzos a conseguir que la inscripción sea lo más exacta posible.

Artículo 5.º Las Juntas municipales del Censo de 1930 funcionarán en la forma prevenida en la instrucción por la que se crearon, y ejecutarán los trabajos que ahora se les encomienda ateniéndose a lo prescrito en la presente y a las órdenes que en lo sucesivo les comuniquen los Jefes provinciales de Estadística.

CAPITULO II

De los trabajos de las Juntas municipales.

Artículo 6.º Las Juntas municipales ejecutarán los trabajos que se expresan en los apartados siguientes:

A) Dentro de la demarcación de cada uno de los distritos municipales hoy existentes en el término municipal respectivo, anotarán las calles, plazas, caminos, etc., etc., y el número de las casas comprendidas en él. Por medio de los agentes puestos a sus

órdenes tomarán nota del número total de familias que habitan en cada casa y de personas de veintitrés y más años de edad que haya en cada familia, tanto residentes presentes como ausentes o transeúntes, y con estos datos formularán un proyecto de división del distrito en Secciones electorales para que el Alcalde lo remita al Jefe de la Sección provincial de Estadística.

La formación de estas Secciones se ajustará a las siguientes reglas:

1.º Cada distrito municipal se dividirá en un número justo de Secciones, con numeración correlativa.

2.º Cada distrito municipal será de una Sección si no excede de 600 el número de personas de veintitrés y más años; de dos si, excediendo de 600, no pasa de 1.200; tres, cuando rebasando esta cifra no supere a la de 1.800, y así sucesivamente.

3.º Se procurará que las Secciones sean aproximadamente iguales en número de personas, evitando que las viviendas o casas de una Sección estén entremezcladas con las de otras, o que una Sección esté constituida por el centro y otra esté formada por viviendas situadas a los extremos opuestos de aquélla, sirviendo la primera de puente para pasar de un fragmento a otro de la segunda.

4.º La delimitación de las Secciones se hará con toda claridad, determinando concretamente dónde empiezan y dónde acaban cada una de las calles y plazas que contienen, detallando por sus números las casas que pertenecen a una Sección y las que corresponden a otra cuando una misma calle o plaza forme parte de más de una Sección, o enumerando una por una todas las entidades y los edificios diseminados comprendidos en las Secciones.

5.º En los Municipios en que exista o sea fácil hacer croquis de la demarcación territorial, remitirán al Jefe de la Sección provincial de Estadística un ejemplar en que señalarán la parte correspondiente a cada Sección proyectada.

B) Inmediatamente después de quedar ultimado el proyecto de división en Secciones electorales, la Junta municipal se dividirá en tantas Comisiones como Secciones se hayan proyectado, encargándose cada Comisión del empadronamiento de su Sección correspondiente. En caso necesario, una sola Comisión podrá encargarse de dos o más Secciones, siempre que disponga de agentes repartidores suficientes para distribuir por separado los boletines individuales de cada una. Los Alcaldes-Presidentes podrán hacer uso de las facultades que les concede el artículo 7.º de la Instrucción del Censo de población de 1930 para nombrar Adjuntos en la forma que en él se determina.

C) Pedirán al Alcalde para cada Sección los agentes necesarios para distribuir a domicilio los boletines individuales correspondientes a ellas, llenarlos cuando los interesados no sepan o no puedan hacerlo y recoger dichos boletines una vez verificada la inscripción.

D) La Junta preparará y entregará a las Comisiones las relaciones de casas habitables y las demarcaciones de

cada Sección electoral proyectada para que sirva de guía en la distribución de los boletines.

E) En cuanto las Comisiones entreguen a los Presidentes de las Juntas los boletines individuales que hayan recogido en las respectivas Secciones, procederán a separar los correspondientes a Hospitales, Sanatorios, Cárceles de partido, Colegios, Seminarios y otros Establecimientos análogos, para averiguar si se han inscrito individuos que tengan su domicilio dentro del término municipal en que dichos Establecimientos radican, y si resulta que un mismo individuo se ha inscrito dos veces coserán los dos boletines, que serán colocados en la Sección a que pertenezca el domicilio del inscrito, considerándolos como uno solo. En seguida examinarán los demás boletines para proceder inmediatamente a la comprobación de las Secciones que consideren defectuosas.

En esta comprobación investigarán los individuos que no se hayan inscrito, recabarán los datos omitidos y subsanarán los defectos de aquellos que resulten deficientes, debiendo tener presente las Juntas que el examen y depuración de los datos contenidos en los boletines, juntamente con la inscripción, constituyen la misión más esencial y de mayor responsabilidad de todas las de su cometido.

F) Hechos el examen y la depuración de los boletines, las propias Juntas se cerciorarán si están colocados por orden alfabético de primeros apellidos en cada Sección electoral, y cumplido este requisito los entregarán al Alcalde-Presidente para que ordene su conducción a la Jefatura provincial de Estadística, donde serán entregados mediante recibo que se pedirá al Jefe de la misma.

CAPITULO III

De las obligaciones de los Alcaldes-Presidentes y de los Secretarios.

Artículo 7.º Incumbe a los Alcaldes-Presidentes de la Junta municipal del Censo de población:

1.º Cumplir y hacer cumplir las instrucciones, órdenes dictadas y las que en lo sucesivo se dispongan para llevar a cabo la inscripción.

2.º Remitir a los Jefes provinciales de Estadística el proyecto de división electoral y una relación con los nombres los individuos que forman las Comisiones de Sección y sus agentes respectivos, las que serán enviadas dentro del plazo de seis días, a partir de la fecha en que quedan constituidas las Comisiones.

3.º Emplear los recursos de su autoridad con el fin de que se inscriban en los correspondientes boletines individuales todos los habitantes que haya en el término municipal de diez y ocho y más años de edad.

4.º Facilitar a las Comisiones de Sección los agentes repartidores que necesiten, así como el material necesario para que aquéllas cumplan su cometido.

5.º Entregar a las Juntas municipales los boletines individuales que al efecto haya recibido de las Secciones provinciales de Estadística y las re-

laciones de casas habitables para que las Juntas puedan realizar los trabajos de rectificación que exige el proyecto de distribución electoral.

6.º Resolver las dificultades que se presenten a las Comisiones de Sección y asegurar el cumplimiento de todas las operaciones encomendadas a las Juntas, Comisiones y Agentes repartidores, dentro de los plazos marcados.

7.º Anunciar anticipadamente, por medio de un bando y por cuantas formas de publicidad estén a su alcance, el objeto de la inscripción y la obligación que tienen todos los habitantes de diez y ocho y más años de edad de diligenciar el boletín individual que al efecto se les entregará en su domicilio para que consignent, sin omitir ninguno, los datos que en él se piden, firmarlo y, en caso de que el interesado no sepa o no pueda hacerlo, que lo manifieste al Agente repartidor para que éste lo llene y firme por autorización.

8.º Facilitar los datos del padrón municipal para que las Comisiones puedan inscribir a los individuos ausentes, cuando se ignorasen dichos datos y los vecinos y Porteros de las casas no las conozcan o para comprobarlos en el caso de que éstos los proporcionasen.

9.º Solicitar de los Jefes provinciales de Estadística el número de boletines necesarios a las Comisiones de Sección para cumplir su cometido y comunicar inmediatamente a los citados Jefes el número total de boletines que las Comisiones hayan recogido después de verificada la inscripción.

10. Ordenar a las Comisiones, cuando sea necesario, que recorran nuevamente las Secciones en averiguación de las omisiones en la inscripción o para rectificar errores y deficiencias que en los boletines se observen.

Artículo 8.º Los Secretarios de las Juntas municipales tienen el deber de proponer y hacer presente a los Alcaldes-Presidentes todo lo que les incumbe en las diferentes fases de los trabajos originados por la inscripción. Las deficiencias y omisiones que se notasen en el transcurso de ellas serán imputables al Secretario, si éste oportunamente no propone al Alcalde las medidas que debe adoptar para evitarlas.

CAPITULO IV

De los trabajos de las Comisiones de Sección y sus Agentes repartidores.

Artículo 9.º Las Comisiones de Sección ejecutarán los trabajos siguientes:

1.º Recorrerán la Sección respectiva para cotejar con la demarcación que de la misma hayan recibido del Alcalde-Presidente.

2.º Por sí o por los Agentes puestos a sus órdenes visitarán casa por casa todas las de la Sección, tomando nota del número de familias que habitan cada casa y del de individuos de diez y ocho y más años que haya en cada familia, tanto presentes como ausentes o transeúntes. Servirá de guía para esta primera visita de la

Sección la relación de casas habitables en la que anotarán las diferencias que encuentren entre dichas relaciones y los datos que tomen sobre el terreno.

3.º En los hoteles, fondas, casas de huéspedes, posadas, ventas, casas de dormir, etc., etc., tomarán nota, no sólo de las familias y personas de diez y ocho y más años de edad correspondientes a sus dueños, sino también de las que haya en ellos alojadas.

Las mismas notas tomarán en los conventos, colegios, academias, seminarios, hospitales, casas de salud y demás establecimientos análogos.

4.º En vista del resultado que arrojen las notas tomadas en el primer recorrido de la Sección, las Comisiones comunicarán al Alcalde el número de boletines individuales que necesitan para inscribir a los habitantes de uno y otro sexo de diez y ocho y más años de edad.

5.º En cuanto las Comisiones reciban del Alcalde los boletines individuales que necesiten para su Sección, procederán a llenar los encabezamientos en la forma siguiente:

Consignarán el nombre del Ayuntamiento, el número del Distrito municipal y su nombre si lo tienen, el nombre de la Sección y el número que le corresponda dentro de cada Distrito, poniendo la palabra "Única" si sólo tuviese una Sección.

A continuación de la palabra "Entidad" se pondrá "Casco", si la casa radica en el casco del Ayuntamiento, o "Diseminado", si está aislado sin formar parte de algún grupo de casas, y se pondrá el nombre de la aldea, caserío o grupo, cuando la casa corresponda a alguna entidad de esta clase. En Asturias y Galicia consignarán además la parroquia.

El número de la casa, piso y cuarto serán consignados por los Agentes repartidores al entregar los respectivos boletines en cada cuarto.

6.º Las Comisiones, después de instruir en todos los detalles de su misión a los Agentes repartidores puestos a su servicio, dispondrán que distribuyan los boletines entre las familias que habitan en la Sección, las cuales serán advertidas que cada persona de diez y ocho y más años deberá llenar el boletín respectivo y que deben inscribirse, tanto los presentes, aunque sean transeúntes, como los que residiendo en el Municipio se encuentren ausentes. Los Agentes cuidarán de que se consignent todos los datos, sin faltar uno solo y de que cada boletín esté firmado por la persona que en él se inscriba. Cuando el interesado no pueda firmar por no saber, o por estar ausente, el Agente repartidor lo llenará con los datos que le facilite el inscrito o su familia, según los casos, firmándolo por autorización a causa de no poder hacerlo el inscrito.

7.º Cuando en alguna casa o cuarto estuviese ausente toda la familia, el Agente repartidor pedirá los datos a los vecinos o porteros de la casa, y si éstos no los conocieran o los diesen incompletos, la Alcaldía facilitará los datos del padrón municipal, estando obligado el Agente a consignar en el boletín una diligencia haciendo constar esta circunstancia.

8.º Los Agentes consignarán en el ángulo situado a la derecha del espacio dedicado a la fecha del nacimiento las cifras indicadoras de la edad en años cumplidos, y en el caso de que en el boletín se hubiese expresado únicamente la edad en años cumplidos, exigirán al interesado que manifieste el día, mes y año de su nacimiento.

Todos los boletines individuales llevarán además de la firma del individuo inscripto, la del Agente repartidor.

9.º Las Comisiones ordenarán el reparto de los boletines a domicilio en la fecha más próxima posible a la señalada para la inscripción, teniendo en cuenta el tiempo que necesiten para que todas las familias tengan en su poder los boletines del citado día. La recogida deberá tener lugar en los días posteriores más próximos al señalado para la inscripción, comenzando en el siguiente indefectiblemente.

10. Las Comisiones, por sí o por medio de sus Agentes, advertirán a los Directores o Jefes de toda clase de establecimientos al distribuir los boletines de inscripción que en el dato relativo a la residencia legal, a continuación de la palabra Ayuntamiento, consignen la calle y número de la casa donde resida el inscripto que tenga domicilio propio dentro del término municipal en que radique el establecimiento, con el fin de facilitar el cotejo necesario para evitar la duplicidad de inscripción.

11. Los Agentes repartidores, al recoger los boletines individuales, tendrán especial cuidado en su examen para ver si falta algún dato, con el fin de recabarlos del individuo o de su familia antes de retirarse del domicilio, y tendrán en cuenta que deben estar completos, no sólo los datos referentes a la persona, sino también los de la vivienda.

12. Las Comisiones de Sección, una vez que los Agentes repartidores les hagan entrega de los boletines, los examinarán uno a uno para ver si constan todos los datos y, si resultan omisiones de éstos o de individuos, harán las rectificaciones que sean necesarias recorriendo de nuevo las Secciones hasta reparar por completo las omisiones.

Hecha esta depuración, colocarán los boletines de su Sección por riguroso orden alfabético de primeros apellidos, y, bien acondicionados, los entregarán al Alcalde, expresando el número total de boletines recogidos. Esta entrega la verificarán lo antes que les sea posible.

CAPITULO V

De los requisitos de la inscripción.

Artículo 10. Los Jefes o cabezas de familia tienen obligación de recibir y devolver diligenciados los boletines individuales a los Agentes repartidores. Asimismo están obligados a facilitar los datos al Agente repartidor para que los consigne en el boletín cuando los interesados no puedan llenarlos por sí mismos.

Artículo 11. Todo individuo inscrito en el correspondiente boletín debe autorizarlo con su firma. Si no sabe firmar o no puede hacerlo por causa que lo justifique, lo firmará por su autorización el Agente repartidor.

Los Jefes de familia autorizarán con su firma los boletines correspondientes

a los individuos que estén ausentes, haciendo constar esta circunstancia.

Artículo 12. Ningún individuo de diez y ocho y más años de edad, sea cualquiera su condición, fuere o categoría, a quien se presente por el Agente repartidor el correspondiente boletín, debe excusarse de recibirlo, llenarlo con todos los datos que en él se piden y de devolverlo cumplimentado al Agente repartidor.

Artículo 13. Los porteros de las casas y los que de alguna manera tengan carácter de funcionarios públicos están obligados a facilitar a los agentes repartidores las noticias que les pidan para distribuir los boletines recogidos y, en su caso, diligenciarlos. Los que se negaren a prestar este auxilio a los agentes repartidores incurrirán en la responsabilidad a que haya lugar.

Artículo 14. Los dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, posadas, casas de dormir, etc., etc., procurarán que se inscriban en sus respectivos boletines, no sólo las personas de diez y ocho y más años de edad de sus respectivas familias, sino también los que se hallen en su casa o establecimiento en calidad de huéspedes o de sirvientes, sea con carácter permanente o accidental.

Lo mismo están obligados a hacer los Directores de Seminarios, Colegios, Academias, Conventos de religiosos y otros Establecimientos análogos respecto de las personas de uno y otro sexo de diez y ocho y más años de edad que residan en dichos Establecimientos, permanente o accidentalmente.

Artículo 15. Los Directores de Hospitales, Sanatorios, Casas de Salud, etc., etc., procurarán que se inscriban los individuos de uno y otro sexo de diez y ocho y más años de edad que se hallen en los Establecimientos, cuidando especialmente de hacer constar en los boletines respectivos las señas del domicilio de los enfermos que lo tengan en el mismo término municipal donde radica el Establecimiento.

CAPITULO VI

De los trabajos de las oficinas provinciales de Estadística.

Artículo 16. Los Jefes provinciales de Estadística cumplirán los servicios que les encomienda la presente Instrucción, ateniéndose a las órdenes que les comunique la Dirección general, proponiendo a la misma, y en casos urgentes a los Gobernadores civiles, las medidas que convenga adoptar para vencer las dificultades que se presenten en los Municipios a los efectos de realizar la inscripción con exactitud y en los plazos preceptuados.

Artículo 17. Propondrán a la Dirección general el nombramiento de Comisiones comprobadoras sobre el terreno, cuando el resultado de la inscripción revele ocultaciones o defectos que las Juntas y Comisiones no hayan rectificado después de requeridas para ello.

Los gastos de estas Comisiones serán satisfechos con cargo al crédito para la formación del Censo; pero serán reintegrados al Tesoro público por los

que resultaren culpables de haber dado lugar a estos nombramientos.

Artículo 18. Cuando los Alcaldes no cumplan las órdenes dictadas para el servicio de que se trata o cuando no remitan oportunamente los documentos que se les pidan, los Jefes provinciales de Estadística propondrán a los Gobernadores civiles el envío de comisionados que vayan a los Ayuntamientos correspondientes a exigir el cumplimiento del servicio o a recoger los documentos necesarios a expensas de los causantes de que se haya tomado esta resolución.

Si a los tres días no ha resultado el Gobernador la propuesta, el Jefe provincial lo comunicará a la Dirección general.

CAPITULO VII

Sanciones.

Artículo 19. La falsedad cometida en los documentos referentes a las disposiciones de esta Instrucción de cualquiera de los modos señalados en el artículo 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigada con las penas establecidas en dicho artículo o en el siguiente.

El delito constituirá y con las mismas penas será castigada cualquiera omisión intencionada en los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

Serán castigados con multa de 25 a 500 pesetas los que nieguen o retarden la entrega de los boletines, dificulten la realización de las operaciones censales y los que de cualquier otro modo no previsto en esta Instrucción impidan o dificulten el cumplimiento de los deberes de los organismos encargados de la ejecución de los trabajos censales.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 20. Los trabajos que con arreglo a esta Instrucción han de realizarse en los Ayuntamientos, quedarán terminados y los boletines individuales entregados en las Oficinas de Estadística en las fechas siguientes:

Los de Ayuntamientos hasta 1.000 habitantes, el día 15 de Marzo próximo.

Los de Ayuntamientos de 1.001 a 6.000 habitantes, el 25 de Marzo próximo.

Los de Ayuntamientos de 6.001 a 10.000 habitantes, el 31 de Marzo próximo.

Los de Ayuntamientos de 10.001 a 50.000 habitantes, el 10 de Abril próximo.

Los de Ayuntamientos de 50.001 a 100.000 habitantes, el 20 de Abril próximo.

Los de Ayuntamientos de 100.001 a 500.000 habitantes, el 30 de Abril próximo.

Los de Ayuntamientos de más de 500.000 habitantes, el 10 de Mayo próximo.

Artículo 21. Los Gobernadores civiles ordenarán que la presente Instrucción se publique inmediatamente en un solo número del *Boletín Oficial*.

MINISTERIO DE JUSTICIA**DECRETO**

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y accediendo a lo solicitado por D. Ricardo García Romero, Presidente de Sala de Audiencia territorial en situación de cesante,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, como comprendido en los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado, de 22 de Octubre de 1926.

Dado en Madrid a diecinueve de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMENIANA.

MINISTERIO DE MARINA

Excmo. Sr.: Se da el caso en la actualidad, y puede repetirse el hecho en lo sucesivo, de estar mandada la Escuadra por un Contralmirante y la segunda División de la misma por otro de igual empleo, ejerciendo mando y jurisdicción el primero de los Contralmirantes citados sobre las fuerzas del segundo. A pesar de ello las insignias de estos dos Contralmirantes son actualmente idénticas, y se arbolan en buques de parecido tipo, por lo que al concurrir en un mismo puerto no se pueden distinguir una de la otra; y como en todo momento es preciso que dicha distinción sea manifiesta, se hace necesario volver a restablecer, respecto a insignias subordinadas, lo dispuesto en el Decreto de 18 de Febrero de 1914 y derogar el de 14 de Diciembre de 1927 en la parte que afecta a dicho particular.

También se ha hecho notoria la necesidad de restablecer lo que sobre insignias de transportes disponía la Real orden de 21 de Junio de 1906.

Por lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 26 de Enero de 1932.

JOSE GIRAL

DECRETO

Como Presidente de la República, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que las necesidades del servicio obliguen a disponer que el mando de una Base o Fuerza naval sea desempeñado por un Almirante de la misma categoría que el Almirante, o Almirantes, a aquél subordinado, éstos ostentarán la insignia subordinada que dispone el Decreto de 18 de Febrero de 1914, quedando, por lo tanto, y solamente en los casos indicados, derogado el Decreto de 14 de Diciembre de 1927 referente al particular.

Artículo 2.º Se restablece lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1906 que ampliaba el artículo 12 del Decreto de 6 de Octubre de 1886.

Dado en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido un error de copia en el Decreto fecha 26 del actual, publicado en la GACETA del día 27, se inserta a continuación debidamente rectificado.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras B-a, del Decreto de 20 de Enero de 1925, con efectividad del día 20 del mes de Octubre último, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Valladolid, a D. César García de Quirós y García, que es Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo en la expresada dependencia provincial.

Dado en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**DECRETOS**

Por el artículo 2.º del Decreto de 21 de Mayo último se establecieron en las ciudades de Melilla y Ceuta Delegaciones gubernativas de carácter civil

dependientes directamente del Gobierno Central, confiriendo a los Delegados funciones y atribuciones iguales o análogas a las propias de los Gobernadores civiles de las provincias y de las Diputaciones y transfiriendo, por el artículo 4.º, al Ministerio de la Gobernación las atribuciones que respectivamente a estas plazas venía ejerciendo la Dirección general de Marruecos y Colonias, y las consignaciones que para el servicio administrativo de las mismas figuraban en la Sección 14 del Presupuesto de 1931. Se hace, pues, preciso dotar estos cargos de los emolumentos correspondientes, siendo procedente señalar el sueldo, para el caso de que el designado no sea funcionario en activo del Ministerio de la Gobernación, asignación de residencia y gastos de representación, en armonía con la importancia del cargo.

En su vista, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se señala el sueldo anual de 10.000 pesetas para cada uno de los Delegados gubernativos de Ceuta y Melilla, dado caso de que el designado no sea funcionario en servicio activo, del expresado Departamento; señalando a cada cargo 6.000 pesetas por asignación de residencia y otras 6.000 para gastos de representación.

Artículo 2.º El presente Decreto será de aplicación desde la fecha del anteriormente citado, por el que fueron creadas dichas plazas.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se procederá a la habilitación de los oportunos créditos para satisfacer las consignaciones que se dejan expuestas.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

Vengo en disponer que cese el día 29 del corriente, por cumplir la edad reglamentaria, D. Manuel de la Torre Quiza, Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario del Gobierno de la provincia de Lérida, declarándolo jubilado.

Dado en Madrid a veinticinco de

Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Segovia al Jefe de Administración civil de primera clase D. José Massa Lacarra, Delegado gubernativo de Ceuta.

Dado en Madrid a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Con arreglo al artículo 5.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908,

Vengo en disponer cese el día 29 del actual mes, por cumplir la edad reglamentaria, D. Ramón Olivares Maranges, Comisario Jefe del Cuerpo de Vigilancia, declarándole jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Madrid a veinticinco de

Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 11 del Reglamento para el Servicio de la Inspección del Trabajo, aprobado por Decreto de 8 de Mayo de 1931, queda modificado en los términos siguientes:

Artículo 11. Los funcionarios de la Inspección del Trabajo nombrados en la forma que indica el artículo 6.º del presente Reglamento, podrán ser separados de sus cargos y declarados cesantes, discrecionalmente, por el Ministro de Trabajo y Previsión.

Dado en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo y Previsión,
FRANCISCO L. CABALLERO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles ocurridas durante el mes de Diciembre anterior, y de conformidad con lo prevenido en el vigente Estatuto, esta Presidencia ha dispuesto:

Que se conceda el ascenso a los que figuran en la relación adjunta, que empieza con Magín Gisbert Ribó y termina en José Fernández Puerto, los cuales disfrutarán la antigüedad que se les asigna y continuarán sirviendo sus actuales destinos, debiendo cumplirse por los Ministerios de que dependen lo preceptuado en el artículo 17 del citado Estatuto.

De Orden presidencial lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Enero de 1932.

P. D.
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Ordenador de Pagos de esta Presidencia.

RELACION A QUE SE REFIERE LA ORDEN DE PORTEROS ASCENDIDOS CON ESTA FECHA

NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO EN LA CATEGORIA	MINISTERIO A QUE PERTENECEN	ANTIGÜEDAD EN LA CATEGORIA	TURNO DEL ASCENSO	MOTIVOS DEL ASCENSO
A PORTEROS PRIMEROS					
Magin Gisbert Ribó.....	423	Instrucción pública.....	1 Diciembre 1931...	Segundo	Manuel Cabisa Montaner, fallecido.
Robustiano Fernández Carón.....	48	Gobernación	5 Diciembre 1931...	Tercero	Francisco Villacorta Rodríguez, jubilado.
Felipe Iglesias Cuadrado.....	265	Instrucción pública.....	13 Diciembre 1931...	Segundo	Mariano Porras Valero, fallecido.
Fidel Corral Soria.....	49	Justicia	15 Diciembre 1931...	Tercero	Julián Freire Calviño, fallecido.
A PORTEROS SEGUNDOS					
Juan Gil Benítez.....	846	Hacienda	1 Diciembre 1931...	Segundo	Magin Gisbert Ribó, ascendido.
Alfredo Maestre Rubio.....	89	Instrucción pública.....	5 Diciembre 1931...	Tercero	Robustiano Fernández Carón, ascendido.
Isidoro de Castro Hermoso.....	557	Instrucción pública.....	5 Diciembre 1931...	Segundo	Francisco Campillo Pérez, fallecido.
Antonio Cuenca Alonso.....	90	Instrucción pública.....	13 Diciembre 1931...	Tercero	Felipe Iglesias Cuadrado, ascendido.
José Redondo Rey.....	558	Instrucción pública.....	15 Diciembre 1931...	Segundo	Fidel Corral Soria, ascendido.
Jesús Tejedor Casasola.....	91	Instrucción pública.....	21 Diciembre 1931...	Tercero	Joaquín Juan Mateo, jubilado.
Vicente Ripoll Mansanet.....	683	Hacienda	31 Diciembre 1931...	Segundo	Tomás Esteban Jiménez, jubilado.
Nicanor Carral Pardo.....	92	Instrucción pública.....	31 Diciembre 1931...	Tercero	Angel González López, fallecido.
Justo Fuster Rico.....	852	Hacienda	1 Enero 1932.....	Segundo	Juan Galera Muñoz, fallecido.
A PORTEROS TERCEROS					
Angel Seijas Abel.....	1.253	Justicia	3 Noviembre 1931.	Segundo	Juan Gil Benítez, ascendido.
Pablo Ezquerro Ramos.....	159	Instrucción pública.....	5 Diciembre 1931...	Tercero	Alfredo Maestre Rubio, ascendido.
Santiago González Presas.....	978	Gobernación	5 Diciembre 1931...	Segundo	Isidoro de Castro Hermoso, ascendido.
Luis Pinto Marcos.....	160	Instrucción pública.....	7 Diciembre 1931...	Tercero	Nicolás Hernández Luengo, jubilado.
Aquilino de Juana Matanzas.....	1.267	Agricultura	13 Diciembre 1931...	Segundo	Antonio Cuenca Alonso, ascendido.
Laureano Ciudad Conde.....	161	Hacienda	15 Diciembre 1931...	Tercero	José Redondo Rey, ascendido.
Angel de la Parte Gala.....	162	Hacienda	21 Diciembre 1931...	Segundo	Jesús Tejedor Casasola, ascendido.
Román Manzano Marcos.....	163	Instrucción pública.....	31 Diciembre 1931...	Tercero	Vicente Ripoll Mansanet, ascendido.
Antonio García Jesús.....	1.015	Gobernación	31 Diciembre 1931...	Segundo	Nicanor Carral Pardo, ascendido.
Gaspar Morales Plasencia.....	164	Justicia	1 Enero 1932.....	Tercero	Justo Fuster Rico, ascendido.
A PORTEROS CUARTOS					
Amortización.....	»	»	1 Diciembre 1931...	»	Angel Seijas Abel, ascendido.
José Cuadra Hernández.....	185	Instrucción pública.....	2 Diciembre 1931...	Tercero	Rafael Barla Rivera, fallecido.
Alfonso Conde Silió.....	186	Instrucción pública.....	5 Diciembre 1931...	Segundo	Pablo Ezquerro Ramos, ascendido.
Higinio Areñas Ramos.....	188	Instrucción pública.....	5 Diciembre 1931...	Tercero	Santiago González Presas, ascendido.
Amortización.....	»	»	7 Diciembre 1931...	»	Luis Pinto Marcos, ascendido.
Gabino Alonso Valencia.....	189	Hacienda	8 Diciembre 1931...	Segundo	Antonio Banderas Florido, fallecido.
José Valdivia Sánchez.....	190	Agricultura	13 Diciembre 1931...	Tercero	Aquilino de Juana Matanza, ascendido.
Bernardino Díaz Esteban.....	191	Hacienda	15 Diciembre 1931...	Segundo	Laureano Ciudad Conde, ascendido.
Amortización.....	»	»	18 Diciembre 1931...	»	Antonio Ariño Sancho, fallecido.
Francisco Mariátegui Castrillo.....	192	Hacienda	21 Diciembre 1931...	Tercero	Angel de la Parte Gala, ascendido.
José María de Diego Menéndez.....	193	Comunicaciones	31 Diciembre 1931...	Segundo	Román Manzano Marcos, ascendido.
Amortización.....	194	Hacienda	31 Diciembre 1931...	Tercero	Antonio García Jesús, ascendido.
»	»	»	1 Enero 1932.....	»	Gaspar Morales Plasencia, ascendido.

MINISTERIO DE JUSTICIA**ORDENES**

Ilma. Sra.: Examinada la propuesta elevada por la Comisión asesora central de libertad condicional, y teniendo en cuenta que en los reclusos que en ella figuran concurren las condiciones exigidas por los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 14 de Noviembre de 1930, convalidado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de 5 de Junio de 1931, y por la Orden de este Ministerio de 25 de Mayo próximo pasado,

El Consejo de Ministros, de conformidad con los preceptos cuyas citas anteceden, ha dispuesto se concedan los beneficios de la libertad condicional a los 357 reclusos cuyos nombres, con expresión de los Establecimientos penitenciarios en que sufren condenas, figuran en las adjuntas relaciones.

De Orden acordada en Consejo de Ministros lo comunico a V. I. a los efectos procedentes. Madrid, 27 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señora Presidenta de la Comisión asesora central de libertad condicional, Directora general de Prisiones.

Relación de reclusos que obtienen la libertad condicional con arreglo al Reglamento de 14 de Noviembre de 1930.

PRISION CENTRAL DE BURGOS

Luis Delgado Enríquez.
Arturo Borrego Molina.
Teodosio Redondo Gómez.
Justo Guillue Arilla.
José Antonio Rosa.
Enrique Ramos Fernández.
Eulogio Morales Montero.
Florentino Fanjúl Argüelles.
José García Menéndez.
Calixto Díaz Vázquez.
José Serra Tarte.
Gregorio Echevarri Ollo.
Salvador Giordano.
José Barbosa.
Julián Núñez Mediavilla.
Vicente Andréu Martínez.

PRISION DE SAN MIGUEL DE LOS REYES

Salvador Agut Bertomeu.
Joaquín Causeras Rodríguez.
Miguel Ten Beltrán.
Manuel Jesús Espinosa Olivares.
Juan Francisco Ocón Pinillos.
Hipólito Palacios Berzosa.
Pedro Gómez Camacho.
Manuel Varela Mañana.
Manuel Sánchez Podadera.
Dionisio Aguado López.
Anastasio Cachero Rubio.
Alejandro Moya.
Manuel Fuster Monfort.

José Ferrer Vicente.
Sebastián Valero Jiménez.
Serafín Sancha Arregui.
Francisco Meliá Pachés.
Julián Alboreca Vázquez.
Manuel Sánchez Ayerbe.
Ambrosio Mingo García.
Luciano Crespo Gonzalo.
Bernabé Varón Jódar.

PRISION PROVINCIAL DE VALENCIA

Francisco García García.

PRISION CENTRAL DEL PUERTO DE SANTA MARIA

Antonio Gómez Roperos.
Marcelino Robles del Moral.
José Arroyo Zapata.
Francisco Suárez Gil.
Antonio Durán Vergara.
Simplicio Teodoro Sánchez Delgado.
Francisco Martínez Vargas.
Luis Herránz Catalán.
Antonio López Morales.
Abelardo López Molina.
Rafael del Ojo Soto.
José Muñoz Díaz.
Hipólito Muñoz Alanis.

PRISION CENTRAL DE SAN FERNANDO

Juan Boquera Oleaque.
Lorenzo Chova Aparici.
Germán Alvarez Alvarez.
Antonio Jiménez Corrales.
Mateo Martín Hurtado.

PRISION CENTRAL DE GUADALAJARA

Manuel Cabrero García.
Pedro García Rodríguez.
Juan Agustín Ródenas.
Javier García Ontiveros de la Loma.
Ricardo Cordovilla Lázaro.

PRISION PROVINCIAL DE GRANADA

Antonio Palazón Lorca.

PRISION PROVINCIAL DE ALICANTE

Antonio Ruiz Pérez.
Francisco Javier Montoro Molina.

PRISION CENTRAL DE CARTAGENA

Juan Aguirre Anor.
José Joaquín Almeida Rodríguez.
Manuel Aguirre Ortega.
Manuel Aranda Barrio.
José María Blanco Corraí.
José Barroso García.
Juan Ceba Ortega.
Andrés Carrillo Durán.
Antonio Calzadilla Flores.
José María Calero Bella.
Ruperto Criado Vázquez.
Francisco Doval Roel.
Pedro Espinosa González.
Vicente Egea Franco.
Tomás Fernández Fernández.
Santiago Salvador García Martín.
Santos Fermín González Ciudad.
Lucio García García.
Antonio García González.
Rogelio García García.
Ambrosio García Martínez.
Isaac Gallego García.
Crescencio Gutiérrez Cordero.
Manuel Guillén Ramírez.

Salvador García Paredes.
Dionisio Golvano Martínez.
José Francisco González Moruno.
Agustín Heredia Bustamante.
Benigno Hernando Torrejón.
José de León Herrera.
Francisco López Echegaray.
Francisco Marín Sánchez.
José María Moya Navarro.
Salvador Moreno Ramírez.
Pedro Méndez Fernández.
Antonio Menéndez Alonso.
Manuel Martín Martín.
Juan Mallen García.
Andrés Montesinos Ferrer.
José Murciano Nicolás.
Tomás María Montero Lidón.
Miguel Muñoz Cano.
Juan Pascual Navalón Pérez.
Antonio Núñez García.
Francisco Ortell Granell.
José Ordóñez Ramírez.
Esteban Pastor Rubiales.
José Pérez Pino.
José Antonio Prieto Pérez.
Diego Pérez Alacid.
Francisco Romero Ramírez.
Horacio Reyes Molina.
Julio César Simó Oliveras.
David Sánchez Méndez.
Juan Salvador Cañada.
Mariano Sebastián Roig.
Vicente Sánchez Prada.
José Vidal Fernández.
Antonio Varela Montiel.
Jenaro Artago Expósito.
Manuel Fernández González.
Toribio Muñoz García.
Mariano Hernández Manchón.
Fernando López Torres.
Julián Molina Delgado.
Victoriano Portillo Pérez.
Eugenio Ramos Ramos.
Francisco Julián Torvisco Gómez.
Gerardo Veiga Soilana.
José López Góngora.

REFORMATORIO DE ADULTOS DE OCAÑA

Domiciano Revenga Alegría.
Agapito López Fernández.
Luciano Fernández Fernández.
Ceferino Rodríguez Delgado.
Miguel Domenech Suñé.
Juan José Muñoz Cortés.
Abrahán Ortega Serrano.
Hilario Alonso Zárate.
Teodoro Guarinos Gallego.
Doroteo Gómez García.
Domingo Luengo Gracia.
Aquilino Morales Cruz.
Juan Antonio González Barañona.
Maximino González González.
Froilán Lage Freire.
Félix Puebla Velasco.
Francisco Massot Aymerich.
Pedro Carranza Piñeiro.
Emilio Martínez Jiménez.
José Vilehes Serrano.
Francisco Castillo Morillas.
Antonio Bellido Pinto.
Luis Yagüe Astorga.
Jacinto Torres Benjumea.
Gabriel Garreta Cortés.
Saturnino Martín Gil.
Nicanor Corzo Rodríguez.
Manuel Marentes García.
Paulino Cuevas Balderas.

COLONIA PENITENCIARIA DEL DUESO

Pedro Figueroa Calvo.
Antonio Rodríguez López.

Leopoldo Rodríguez Alvarez.
Manuel Ferreras Pastrana.
Domingo Guerra.
Perfecto García Vasallo.
Angel Chimeno López.
Dionisio Temprano Temprano.
Antonio Barcia Padilla.
Manuel Geniel Mundaca.
Balbino Cedrón Crecente.
Anastasio Aldonzas Aparicio.
Santiago Fernández Morón.
Manuel Jiménez Pinedo.
José Codina Cruz.
Gervasio Esteban Botija.
Ramón Pérez Martínez.
Alejandro Moreno Hernández.
Francisco López Pérez.
Vidal Benavente Sanz.
Miguel Acedo Fernández.
Miguel Vadillo Rincón.
José Roma Villar.
Cayetano Nieves Alonso.
Raimundo Fernández Mora.
Santos Gómez Lorente.
Antonio Barrales Salmerón.
Eulogio Villasevil Rodríguez.
Baldomero Pérez González.
Carlos Yuberías Vázquez.
Manuel Robledo Prieto.
Valerio López de la Calle.
Tranquilino Salvador Villanueva.
Antonio Elguezábal Bilbao.
Antonio García Sánchez.
Dionisio Santos Aguilera.
Juan Manterola Magrath.
Cándido Alonso Prida.
Francisco García Hita.
Eduardo Amigo López.
Domingo Martínez Cano.
Maximino Alonso Alvarez.
Luis Muñinos Lorenzo.
Miguel Palau Tortosa.
Manuel García Cernuda.
Ricardo García Martínez.
Lorenzo Vega Herráinz.
Juan de la Hoz Ramos.
Serapio González Canales.
Félix Paulino Labán Gracia.
Ramón Alvarez García.
Jacinto Martínez Aransáez.
Manuel Ambel Tirado.
Agustín Tomás Aycart.
Leandro José María Pérez Remacha.
Pedro Quintela Castedo.
José María Aguirre Zabaleta.
Miguel Almela Pérez.
Juan Ferré Caballero.
Jesús Cortes Alvarez.
José Celestino Hernández González.
Juan Garzón Vázquez.
Francisco Veranmedi Imaz.
José Serrano Expósito.
Fernando González del Collado.
José Martín Expósito.
Vicente Corona Tresgallo.
Antonio Flores Martín.
Genebrando Bailón Santos.
Enrique Antón Baños.
Ignacio González Rábano.
Angel Martín Fernández.
José Puga González.
Miguel Echevarría Lorente.
Alfredo López Gutiérrez.

ESCUELA DE REFORMA DE ALCALA DE HENARES

Alejo García Herrera.
Constantino Golvano Alonso.
Manuel Pazos Martínez.
Serafín Gil Martín.
Argimiro Herrero Astorga.
Leoncio Fernández Pastor.
Felipe Robles Sierra.
Benigno Suárez Sánchez.

Nicolás Barrera Gil.
Vicente Calvo Ramos.
Faustino Pérez Fernández.

PRISION CENTRAL DE MUJERES DE ALCALA DE HENARES

Rosalía Rico Alvarez.
Angela Méndez Clemente.
Mercedes Faza Díaz.
Florinda Salguera Chacón.
Dolores Cuéllar Zahonero.
Catalina Flores Torres.
Manuela Lobo Sacristán.
Visitación Blasco Beltrán.

PRISION CENTRAL DE FIGUERAS

Eusebio García Peña.
José Antonio Larios Morales.
Joaquín Fernández Peinado.
Leandro Gil Expósito.
Francisco García López.
Remigio Monasterio Salazar.
Pedro Antonio Blanco Naranjo.
Miguel Zurbano Novoa.
Antonio García Martínez.
Pascual Arpa Martínez.
Fructuoso Morcillo García.
Francisco Asensio Moreno.
Vicente García Jiménez.
Paulino Gil Ortega Carrillo.
Desiderio Hortal Blanco.
Eulencio Méndioroz Barascaín.
Francisco González Horno.
Cándido Pérez Burgos.
Justo Albarrán Resino.
Mariano Garcés Bueno.
Alejandro Rodríguez Carranza.
Ramón Tomás Portolés.
Andrés Redoblado Carmona.
José Aylagas Lorenzo.
Antonio Jordán Peña.
Francisco Gete Rodríguez.
Pedro Oro Ricart.
Francisco Viejo Viejo.
Juan Jiménez Núñez.
Manuel Villamos Varela.
José María Blanco Nuño.
Fernando Camúñez Muñoz.
Feliciano García García.
Francisco Feijo Figueroa.
Antonio Doctor Díaz.
Francisco Jiménez Flores.
Juan García Aliaga.
Juan Victoria González.
Miguel Beltrón Pallarés.
Pedro González Rico.
Fructuoso Muñoz Martínez.
Pedro Mulero Medina.
Aniceto Bonilla Granizo.
Eulogio Girón Moya.
Daniel Albert Belda.
José Carrigós Giner.
Francisco Suárez Suárez.
Agustín González Barcia.
Bernardo Ramos Bisellach.

Relación de reclusos que podrán obtener la libertad condicional con arreglo al Reglamento de 14 de Noviembre de 1930 y Orden del Ministerio de Justicia de 25 de Mayo de 1931.

PRISION CENTRAL DE BURGOS

Paulino Colina Rivera, cumple el 23 de Marzo.
Rafael Mendoza Pérez, cumple el 10 de Marzo.
Manuel Jiménez Carrillo, cumple el 18 de Marzo.

PRISION CENTRAL DE SAN MIGUEL DE LOS REYES

Melchor Carmen Nogués, cumple el 2 de Febrero.
José Suárez Alvarez, cumple el 8 de Febrero.
Gabriel Ferriols Oliver, cumple el 2 de Marzo.
Raimundo Heredia Maya, cumple el 27 de Febrero.
Leonardo Navarro Pardo, cumple el 24 de Marzo.

PRISION DEL PUERTO DE SANTA MARIA

Francisco Pérez Hidalgo, cumple el 15 de Febrero.
Domingo Rodríguez, cumple el 15 de Marzo.

PRISION CENTRAL DE GUADALAJARA

Isidoro Martínez González, cumple el 16 de Febrero.

PRISION PROVINCIAL DE ALICANTE

José Cabañas López, cumple el primero de Febrero.

PRISION CENTRAL DE CARTAGENA

José Gómez Fernández, cumple el 10 de Febrero.
Hilario Ballesteros Carrasco, cumple el 15 de Febrero.
Ramiro Carracedo Rodríguez, cumple el 22 de Marzo.
Santiago Cortés Vargas, cumple el 5 de Marzo.
Gregorio Concejo Barajas, cumple el 5 de Febrero.
Narciso García Pastor, cumple el 8 de Marzo.
Joaquín Roque Lezcano Giralt, cumple el 16 de Marzo.
Juan Antonio Martínez Blanco, cumple el 14 de Marzo.
Francisco Martínez Galindo, cumple el 23 de Febrero.
Dario Núñez Arias, cumple el 15 de Febrero.
Lorenzo Ruiz Hernández, cumple el 25 de Febrero.
Juan B. Rico Muñoz, cumple el 26 de Febrero.
Gregorio Velasco Bodas, cumple el 10 de Marzo.

REORMATORIO DE ADULTOS DE OCAÑA

José Ramírez Hinoyos, cumple el 14 de Febrero.
Antonio Seijas Ulloa, cumple el 2 de Febrero.
Jesús Jiménez Muñoz, cumple el 8 de Febrero.
Fabián Crespo Machado, cumple el 14 de Febrero.
Olwaldo Araujo Cano, cumple el 5 de Marzo.
Ildefonso Piña Díaz, cumple el 6 de Marzo.

COLONIA PENITENCIARIA DEL DUESO

Paulino Ramírez Santos, cumple el 25 de Febrero.
Manuel Bellido Pita, cumple el 23 de Febrero.

Marcelino Delgado Escudero, cumple el 10 de Febrero.

Leandro Navarro Sanz, cumple el 30 de Enero.

Julián Bañuelos Bañares, cumple el 11 de Marzo.

Agustín Robles S. del Peral, cumple el 4 de Febrero.

Jesús García Menéndez, cumple el 24 de Marzo.

José Suárez Gutiérrez, cumple el 24 de Marzo.

Ramón Mijares Fernández, cumple el 11 de Febrero.

Enrique Ledoux Mauli, cumple el 29 de Marzo.

ESCUELA DE REMORMA DE ALCALA DE HENARES

Manuel Cáceres Maryin, cumple el 13 de Febrero.

PRISION CENTRAL DE FIGUERAS

Vicente Ventura Expósito, cumple el 29 de Marzo.

Cristóbal Belver Uribe, cumple el 11 de Febrero.

Juan Francisco del Barrio Camacho, cumple el 17 de Marzo.

Andrés Juan Gallego Caseos, cumple 11 de Febrero.

Antonio Painho Caldera, cumple el 27 de Febrero.

Madrid, 27 de Enero de 1932.

Excmo. Sr.: En el expediente que se ha instruido en este Ministerio, referente a creación de un Juzgado municipal en el pueblo de Pozuelo de Tábara (Zamora), por haberse constituido en Ayuntamiento independiente, con dicho nombre, al segregarse del ~~de~~ Moreruela de Tábara, se ha acredi-

tado la expresada constitución, habiendo informado favorablemente la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero de la Ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia dictada con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado de dicha clase:

Visto el citado artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Pozuelo de Tábara de un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa para todos los efectos legales del Juzgado de primera instancia e instrucción de Alcañices.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento, y con objeto de que se sirva dictar las disposiciones oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda a la designación de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, a fin de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comuni-

cando a este Ministerio el día que V. E. señale para que empiece a funcionar el mencionado Juzgado.

Madrid, 27 de Enero de 1932.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendido en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Enero de 1932.

AZAÑA

Señores Generales de la primera, segunda y tercera Divisiones Orgánicas y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Victoriano César Santos Hernández.	Caja de Recluta número 2	16 Julio 1928.....	2.519	Madrid	500,00	Como comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 (D. O. núm. 87).
Alferez de Complemento	D. Ramón Ruiz López.....	Regimiento de Infantería núm. 17	1 Julio 1930.....	20	Jaén	500,00	Por resultar comprendido en el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem	Ramón Donate de la Barrera-Caro	Idem	23 Junio 1930.....	464	Málaga	250,00	Por serle de aplicación el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. 284).
Idem	El mismo.....	Idem	24 Julio 1930.....	606	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	14 Julio 1931.....	289	Idem	750,00	Idem.
Idem	D. José de Cobos Salas.....	Idem	30 Julio 1930.....	753	Idem	121,88	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	29 Julio 1931.....	765	Idem	121,88	Idem.
Idem	D. Andrés Martínez Arias.....	Idem	30 Julio 1930.....	749	Idem	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	24 Julio 1931.....	476	Idem	250,00	Idem.
Idem	D. Miguel Madrid Conejo.....	Idem	26 Julio 1930.....	618	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	27 Julio 1931.....	624	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Vicente Soribes Mora.....	Regimiento de Infantería núm. 4	26 Julio 1930.....	525 C	Alicante	250,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	23 Octubre 1930.....	559 C	Idem	500,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Julio 1931.....	550 C	Idem	750,00	Idem.
Soldado	Antonio Camps Figuerola.....	Regimiento de Infantería núm. 38	30 Julio 1931.....	422 A	Idem	250,00	Por resultar ser un ingreso hecho de más en Hacienda al aplicarse el artículo 403 del citado Reglamento.
Recluta	Julián Muñoz de Morales Rojas.....	Negociado de Reclutamiento de Ceuta.....	31 Julio 1926.....	958	Cádiz	250,00	Por ser un ingreso hecho en Hacienda que no ha tenido aplicación para el fin destinado.

Madrid, 15 de Enero de 1932.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, P. A., Manuel de Llanos y Torriglia.

Excmos. Sres.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que se citan, como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en

los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se mencionan, las cuales percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona

autorizada en forma legal, según previenen los artículos 28 de los Reales decretos aprobados en 24 de Marzo de 1926 y 28 de Octubre de 1927 (Cs. Ls., números 214 y 441, respectivamente). Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 15 de Enero de 1932.

Señores Generales de la Cuarta División Orgánica y Comandante Militar de Canarias.

AZANA

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Artillero 2.º	Victoriano Alonso Rodríguez.....	Regimiento de Artillería de Montaña, núm. 1	7 Septiembre 1926..	429	Pontevedra	1.262,50	Por no haberle sido concedida la exención del servicio en filas.
Recluta	Francisco Jacinto Gil Marrero.....	Caja de Recluta número 59	7 Marzo 1931.....	626	Santa Cruz de Tenerife	475,00	Por resultar ser un ingreso que no ha tenido aplicación para el fin destinado, por haberse acogido al Decreto de indulto de 14 de Abril pasado (D. O. núm. 85).
Mozo	Braulio Cabrera Delgado.....	Idem	1 Abril 1931.....	1	Santa Cruz de la Palma	475,90	Idem.

Madrid, 15 de Enero de 1932.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, P. A., Manuel de Llanos y Torriglia.

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los precep-

tos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo

que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente. Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Enero de 1932.

AZANA

Señores Generales de la primera y segunda División orgánica y Comandante Militar de Baleares.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de Complemento	D. Angel González Larroca.....	Regimiento de Transmisiones	21 Julio 1930.....	2.912	Madrid	1.000,00	Como comprendido en el artículo 26 de la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (D. O. 294).
Idem	El mismo.....	Idem	20 Junio 1931.....	2.528	Idem	1.000,00	Idem.
Idem	D. Rodrigo Medina Benjumea.....	Tercer regimiento de Artillería ligera.....	16 Septiembre 1930..	546	Sevilla	328,13	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	30 Junio 1931.....	1.230	Idem	328,12	Idem.
Idem	D. Manuel Maestre Salinas.....	Idem	1 Julio 1930.....	10	Idem	590,63	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	2 Julio 1931.....	92	Idem	590,63	Idem.
Idem	D. Eduardo Ruz Sanz.....	Regimiento de Infantería núm. 17	11 Julio 1930.....	238	Málaga	375,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	19 Julio 1930.....	466	Idem	125,00	Idem.
Idem	El mismo.....	Idem	22 Julio 1931.....	489	Idem	500,00	Idem.
Idem	D. Rafael Ortega Contreras.....	Idem	22 Septiembre 1930..	459	Jáen	125,00	Idem.
Idem	Miguel Morro Pons.....	Grupo Mixto de Artillería núm. 1	27 Marzo 1929.....	1.204	Palma de Mallorca	125,00	Por serie de aplicación el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Madrid, 8 de Enero de 1932.—El General encargado del despacho de la Subsecretaría, Ruiz-Fornells.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN

Excmo. Sr.: En la imposibilidad de resolver la totalidad del concurso para cubrir 15 plazas de Oficiales segundos al servicio de la Marina mercante, anunciado en el *Diario Oficial* número 248, de 4 de Noviembre pasado, con la urgencia que exige la falta de Oficiales en las Direcciones locales de Navegación, por tener que examinar de idiomas, en varias tandas, a los candidatos; y encontrándose ya clasificados con arreglo al artículo 3.º del concurso los Capitanes de la Marina mercante que a continuación se relacionan,

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrarlos Oficiales segundos, con derecho al percibo del sueldo correspondiente a partir de la fecha de la próxima revista administrativa, sin perjuicio de ser escalafonados al resolverse la totalidad del concurso.

Lo digo V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

G I R A E

Señores Intendente general de Marina, Ordenador de pagos, Interventor Central del Ministerio de Marina y Director general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas. Señores ...

Relación de referencia.

- D. Fernando Dyarbide y Ecebarro,
- D. José Manuel Saiz Martínez,
- D. Osmundo Solaguren-Beascoe
- Artecha,
- D. Angel Zabala y Martínez,
- D. Jesús Baños González,
- D. Timoteo Olondo y Bilbao,
- D. José de Echevarría e Ibañeta
- goitia,
- D. Carlos Delgado Otaolaurreta,
- D. Antonio Bosch Vich,
- D. Joaquín Rodríguez de Vera y Romero,
- D. Fernando Estrada Tormo.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el artículo 3.º adicional de la Ley de 12 del mes actual, publicada en la GACETA del día 20, el Gobierno de la República ha tenido a bien disponer que durante un período de quince días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se dirijan a la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias marítimas los informes que se estimen oportunos respecto a la forma en que deban reglamentarse los

Cuerpos civiles constituidos por el personal que haya de prestar servicio en las Delegaciones de Marina de los Puertos, forma de ingreso en los mismos, competencia y organización de los Tribunales marítimos, procedimientos judiciales para investigar, y, en su caso, hacer efectivas las responsabilidades que puedan derivarse por accidentes marítimos o hechos que afecten a la disciplina de los buques mercantes y en general cuanto afecta a las organizaciones a que se refiere la citada ley.

Madrid, 27 de Enero de 1932.

GIRAL

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente del Pósito de Pescadores y otras entidades de Corme (Coruña), en súplica de que la Aduana de Puenteceso se traslade a aquel puerto:

Resultando que fundamentan su petición en el mayor tráfico de Corme, en relación con el de Puenteceso:

Resultando que, pedidos los informes que preceptúa el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas, lo emiten en sentido favorable a la petición, la Comandancia de Marina y la de Carabineros; que la Jefatura de Obras públicas señala como centro obligado a la zona dependiente de la Aduana, a Puenteceso; que la Cámara de Comercio, la Administración principal de Aduanas y la Delegación de Hacienda lo emiten en el sentido de que siga la Aduana de Puenteceso, fundándose en ser éste el centro comercial y de comunicaciones con los distintos puntos habilitados dependientes de dicha Aduana:

Considerando que aun cuando algún año el movimiento de Corme haya superado al de Puenteceso, existen otros puntos habilitados más próximos a Puenteceso que Corme y que en el caso de trasladarse la Aduana a Corme quedarían a gran distancia de este último; y

Considerando que, a los efectos de la vigilancia que determina el artículo 36 de las Ordenanzas de Aduanas, factor que debe tenerse en cuenta, es indudablemente más céntrico Puenteceso que Corme,

Este Ministerio ha acordado desestimar la petición.

Lo que traslado a V. I. para su co-

nocimiento y efectos. Madrid, 20 de Enero de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio ha acordado se anuncie a concurso de méritos una plaza de Portero en cada una de las Aduanas de Algeciras, Málaga, Santander, Bilbao y Las Palmas.

Los solicitantes dirigirán sus instancias, por conducto de su Jefe inmediato y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estime procedentes, al Director general de Aduanas, quien propondrá a este Ministerio, elevando terna por orden de mayores méritos, a los Porteros que, a su juicio, reúnan mejores condiciones para ocupar las mencionadas vacantes.

El plazo de admisión de instancias será de quince días, a contar del de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 23 de Enero de 1932.

P. D.,
VERGARA

Señor Ministro de ... y Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Habiéndose padecido error en la Orden de este Ministerio fecha 23 del actual, inserta en la GACETA DE MADRID del 27 del corriente, se publica a continuación debidamente rectificada.

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por el Sr. Presidente del Colegio Oficial del Secretariado local de la provincia de Vizcaya participando las dudas que han surgido con ocasión de revisarse los nombramientos de Secretarios hechos durante el período de la Dictadura, por estimar algunos Ayuntamientos que adolecen de nulidad los nombramientos que no se hicieron a propuesta de la Comisión permanente, y solicitando se esclarezcan auténticamente aquellas dudas en evitación de erróneas interpretaciones y de irremediables perjuicios:

Considerando que lo fundamental en materia de nombramientos de Se-

cretarios es que éstos habrán de hacerse por el pleno de la Corporación en sesión extraordinaria convocada al efecto, y por el voto de la mayoría absoluta del número de Concejales que integren legalmente el Ayuntamiento;

Considerando que, en cuanto al procedimiento a que ha de ajustarse la designación de Secretarios, este Ministerio, en las Ordenes convocando los correspondientes concursos se ha limitado siempre a consignar, a tenor de lo dispuesto en los artículos 231 del Estatuto y 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, que el nombramiento deberá hacerse mediante concurso por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria que convocará el Alcalde dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo fijado para el concurso, sin que ni antes ni ahora se haya exigido como preceptivo el informe de la Comisión permanente:

Considerando que el precepto del artículo 15 del Estatuto municipal, que en su número 5.º señala como facultad de la Comisión permanente la preparación de los asuntos que hayan de ser examinados en las sesiones del Ayuntamiento pleno, queda cumplido, en cuanto al nombramiento del Secretario se refiere, con la sola incorporación de los documentos relativos al concurso al expediente del que ha de entender el Ayuntamiento pleno, sin que ni antes ni ahora sea preceptivo el que la Comisión formule en cada caso propuesta alguna, ni informe con respecto a la resolución que haya de adoptarse, quedando ésta exclusivamente a la libérrima determinación del Cabildo pleno.

Este Ministerio se ha servido establecer con carácter general la doctrina que consignada queda, a fin de solventar las dudas que pudieran suscitarse en la interpretación de los artículos citados.

Madrid, 27 de Enero de 1932.

CASARES QUIROGA

Señores Gobernadores de todas las provincias de España.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Subcomisión de Asuntos generales de la Comisión de Formación profesional, aprobado por el Pleno de este Ministerio ha resuelto nombrar

a D. José María Aznares Peiret Profesor de Mecánica, Motores y Máquinas, Tecnología y Organización de talleres, de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida, con la remuneración inicial de 1.500 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de dicha capital, quedando sujeto este nombramiento a las condiciones de provisionalidad que prescribe el número 5.º del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 1928, con el carácter de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Subcomisión de Asuntos generales de la Comisión de Formación profesional, aprobado por el Pleno de ésta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Benedicto Aznar Cardiel Maestro de taller de forja y Calderería de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida, con la retribución inicial de 1.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de dicha capital, quedando sujeto este nombramiento a las condiciones de provisionalidad que determina el apartado quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 1928, con el carácter de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Subcomisión de Asuntos generales de la Comisión de Formación profesional, aprobado por el pleno,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pablo Huertas Sendín Profesor de Dibujo de la Escuela Elemental del Trabajo de Zamora, con la retribución inicial de 4.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de dicha capital, quedando

sujeto este nombramiento a las condiciones de provisionalidad prescritas en el apartado quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 1928, con el carácter de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Subcomisión de Asuntos generales de la Comisión de Formación profesional, aprobado por el pleno de ésta,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Francisco Argilés Bifet Maestro de Taller de Albañilería de la Escuela Elemental del Trabajo de Lérida, con la retribución inicial de 1.000 pesetas anuales, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato local de Formación profesional de dicha capital, quedando sujeto este nombramiento a las condiciones de provisionalidad que prescribe el número quinto del artículo 29 del libro I, del Estatuto de Formación profesional de 1928, con el carácter de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de méritos y examen de aptitudes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Subcomisión de Asuntos generales de Formación profesional, aprobado por el pleno,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Cruz López García Maestro de Taller de Carpintería, Ebanistería y Talla de la Escuela Elemental del Trabajo de Zamora, con la retribución inicial de 3.500 pesetas, que percibirá con cargo a los fondos propios del Patronato de Formación profesional de dicha capital, quedando sujeto este nombramiento a las condiciones de provisionalidad que prescribe el apartado quinto del artículo 29 del libro I del Estatuto de Formación profesional de 1928, con el carácter de contrato de trabajo que previene la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por doña María Begoña García-Andoin y Amilibia,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la excedencia voluntaria en el cargo de Auxiliar de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Alicante, con arreglo a lo que determina la Ley de 27 de Julio de 1918, y con las restricciones establecidas en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Creadas con carácter provisional por Ordenes fechas 13 y 24 de Julio, 12 de Septiembre y 9 de Diciembre últimos (GACETAS del 19 de Julio, 8 de Agosto, 19 de Septiembre y 15 de Diciembre, respectivamente), las Escuelas nacionales concedidas a los Ayuntamientos detallados en la adjunta relación, y vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas para su creación definitiva,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo prevenido en las referidas Ordenes de concesión provisional, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la creación provisional, de conformidad con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras que habrán de regentar las Escuelas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 22 de Enero de 1932.

Número de ord. dep.	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Alperez	Albacete	Casco	»	»	»	»	»
2	Benasau	Alicante	Ares	»	»	»	»	»
3	La Romana	Idem	Alicaná	»	»	»	»	»
4	Idem	Idem	Algaya	»	»	»	»	»
5	Idem	Idem	Boguera	»	»	»	»	»
6	Orihuela	Idem	Matanza	»	»	»	»	»
7	Idem	Idem	Arneva	»	»	»	»	»
8	Idem	Idem	Las Norias	»	»	»	»	»
9	Idem	Idem	Siete-Casas	»	»	»	»	»
10	Adra	Almería	Parra	»	»	»	»	»
11	Granja de Torrehermosa	Badajoz	Casco	»	»	»	»	»
12	Accebo	Cáceres	Idem	»	»	»	»	»
13	Torrejón del Rubio	Idem	Berzalejo	»	»	»	»	»
14	Alcaracejos	Córdoba	Casco	»	»	»	»	»
15	Belalcázar	Idem	Idem	»	»	»	»	»
16	Espiel	Idem	Idem	»	»	»	»	»
17	Fuente-Tójar	Idem	Idem	»	»	»	»	»
18	Idem	Idem	Todosaires	»	»	»	»	»
19	Hinojosa del Duque	Idem	La Patuda	»	»	»	»	»
20	Hornachuelos	Idem	Casco	»	»	»	»	»
21	Pedre-Abad	Idem	Idem	»	»	»	»	»
22	Pozo-Blanco	Idem	Idem	»	»	»	»	»
23	Villanueva de Córdoba	Idem	Idem	»	»	»	»	»
24	Villaviciosa	Idem	Idem	»	»	»	»	»
25	Idem	Idem	Mirabuenos	»	»	»	»	»
26	Mazaricos	Coruña	Erón	»	»	»	»	»
27	Oleiros	Idem	Serantes	»	»	»	»	»
28	Idem	Idem	Iñas	»	»	»	»	»
29	Oza de los Ríos	Idem	Reboredo	»	»	»	»	»
30	Idem	Idem	Parada	»	»	»	»	»
31	Idem	Idem	Salto	»	»	»	»	»
32	Abia de la Obispalia	Cuenca	Cabrejas	»	»	»	»	»
33	Alcohuete	Idem	Casco	»	»	»	»	»
34	Casas de Haro	Idem	Idem	»	»	»	»	»
35	Cuenca	Idem	Barrio de "Tiradores"	»	»	»	»	»
36	Idem	Idem	Idem de "Perez Galdós"	»	»	»	»	»
37	Chillarón	Idem	Casco	»	»	»	»	»
38	Honrubia	Idem	Idem	»	»	»	»	»
39	Landete	Idem	Idem	»	»	»	»	»
40	Villarejo de Fuentes	Idem	Idem	»	»	»	»	»
41	Hostalrich	Gerona	Idem	»	»	»	»	»
42	Agrón	Granada	Idem	»	»	»	»	»
43	Azuqueca	Guadalajara	Idem	»	»	»	»	»
44	Avamonte	Huelva	Isla-Canela	»	»	»	»	»
45	Idem	Idem	Moral	»	»	»	»	»
46	Idem	Idem	Pozo del Camino	»	»	»	»	»
47	Gurrea de Gállego	Huesca	Casco	»	»	»	»	»
48	Jaén	Jaén	Idem	»	»	»	»	»
49	Las Palmas	Idem	Idem	»	»	»	»	»
50	Puerto de Cabras	Idem	Idem	»	»	»	»	»
51	Idem	Idem	Asomada	»	»	»	»	»
52	Idem	Idem	Guissey	»	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				NIÑOS	NIÑAS	MIXTAS A CARGO DE	MIXTAS	
53	Puerto de Cabras	Las Palmas	Tofi-Matilla	»	»	»	»	»
54	Idem	Idem	Llanos de la Concepción	»	»	»	»	»
55	Idem	Idem	Ampuyenta	»	»	»	»	»
56	Piedrafita del Cebrero	Lugo	Riocereija	»	»	»	»	»
57	Idem	Idem	Fuenteferreira	»	»	»	»	»
58	Antequera	Málaga	Casario del Aguila	»	»	»	»	»
59	Cañete la Real	Idem	Casco	1	»	»	»	»
60	Jimera de Libar	Idem	Estacion	»	»	»	»	»
61	Málaga	Idem	La Fresneda	»	»	»	»	»
62	Boborás	Orense	Reás (segunda distrito)	»	»	»	»	»
63	Cenlle	Idem	Roneos-Leuille	»	»	»	»	»
64	Gijón	Oviedo	Verina	»	»	»	»	»
65	Siero	Idem	Traspando	»	»	»	»	»
66	Aguilar de Campoo	Palencia	Grileja	»	»	»	»	»
67	Forcarey	Pontevedra	Iglesia	1	»	»	»	»
68	Idem	Idem	Acebedo	»	»	»	»	»
69	Idem	Idem	Ventoso	»	»	»	»	»
70	Lalin	Idem	Cerpiño	»	»	»	»	»
71	Meaño	Idem	Gil	»	»	»	»	»
72	Idem	Idem	Simes	»	»	»	»	»
73	Idem	Idem	Lores	»	»	»	»	»
74	Pontevedra	Idem	Casco	»	»	»	»	»
75	Salvaterra de Miño	Idem	Lapreira (Covzanes)	»	»	»	»	»
76	Idem	Idem	Salgosa (Rolledo)	»	»	»	»	»
77	Idem	Idem	Castal (Uma)	»	»	»	»	»
78	Idem	Idem	Barreiras	»	»	»	»	»
79	Villegarcía de Arosa	Idem	Papio	»	»	»	»	»
80	Idem	Idem	Rubianes	»	»	»	»	»
81	Idem	Idem	Carril	»	»	»	»	»
82	Idem	Idem	Lea	»	»	»	»	»
83	Idem	Idem	Villahuan	»	»	»	»	»
84	Idem	Idem	Torre	»	»	»	»	»
85	Idem	Idem	Trabanca-Sardineira	»	»	»	»	»
86	Idem	Idem	Castrospudin	»	»	»	»	»
87	Idem	Idem	Pineiro	»	»	»	»	»
88	Idem	Idem	Carolina	»	»	»	»	»
89	Idem	Idem	Araide	»	»	»	»	»
90	Idem	Idem	Cardihuela	»	»	»	»	»
91	Idem	Idem	Renza	»	»	»	»	»
92	Idem	Idem	Lage	»	»	»	»	»
93	Molleo	Idem	Cobejo	»	»	»	»	»
94	Carrión de los Céspedes	Santander	Casco	»	»	»	»	»
95	Dos Hermanas	Sevilla	Idem	»	»	»	»	»
96	García	Idem	Idem	»	»	»	»	»
97	Tarragona	Tarragona	Idem	2	»	»	»	»
98	Villafraña de los Caballeros	Toledo	Idem	»	»	»	»	»
99	Carpanza	Vizcaya	Barrio de Matienzo	»	»	»	»	»
100	El Buste	Zaragoza	Casco	»	»	»	»	»
			TOTALES	51	60	20	20	18
								= 169.

Una de las dos de niños se agregará como Sección a la graduada de la calle de Prim.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los preceptos contenidos en la Real orden de 2 de Julio de 1925, sobre colocación de los Profesores de Escuelas Normales que se hallen en situación de excedencia forzosa,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Maravillas Segura Lavomba Profesora numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Melilla, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que le corresponde por el número en el escalafón y el 30 por 100 sobre el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Mercedes Priede y Hevia, Profesora numeraria de Ciencias Físico-Naturales de la Escuela Normal de Badajoz, en situación de excedencia voluntaria, que le fué concedida por Real orden de 17 de Enero de 1922, solicitando su reingreso en el servicio activo de la enseñanza:

Visto lo dispuesto en la Ley de 27 de Julio de 1918, y en los Decretos de 31 de Julio y 7 de Agosto últimos,

Este Ministerio ha resuelto concederle el reingreso solicitado, con los derechos y limitaciones establecidos en las mencionadas disposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como acumulación, por haberse omitido, a la Orden ministerial de 22 de Septiembre próximo pasado, en la que aparece el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Cátedras de Geografías e Historias de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, de Madrid y Barcelona, Cervantes y Maragall, respectivamente, como las de los de Alcoy, Pontevedra, Baeza y Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto que se publiquen los suplentes de dicho Tribunal, a saber:

D. Andrés Bellogín, D. Cristóbal Pellejero Sotera, D. Vicente Serrano y don José Pulido Rubio, Catedráticos de la referida asignatura en los Institutos de Cartagena, Pamplona, León y Huelva, respectivamente, dando el plazo de diez días a los opositores para la recusación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, sobre creación de Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes; y

Teniendo en cuenta que se ha cumplido con lo prevenido en las vigentes disposiciones, así como también lo pre-

ceptuado en el artículo 1.º del Decreto de este Departamento, fecha 23 de Junio último (GACETA del 24),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestro y Maestras de Sección, con destino a las Escuelas nacionales graduadas concedidas a los Ayuntamientos que figuran en la relación que se acompaña.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias, a que se refiere el número quinto de la Real orden de 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID. Terminado dicho plazo, las referidas Inspecciones darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta con expresión de las causas; y

3.º Los gastos, tanto de personal como de material que esta creación supone, serán con cargo al crédito resultante de la anulación de las Escuelas nacionales creadas provisionalmente, a que se refiere la Orden de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas, creadas definitivamente, a que se refiere la Orden fecha 22 de Enero de 1932.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA CREACION
				Número de las que han de constar a Graduadas	Número de las que se crean		
1	Biar	Alicante	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
2	Navaluenga	Avila	Niñas	4	1	»	Ampliación de una Sección.
3	Monesterio	Badajoz	Niños	3	»	125	A base de tres unitarias.
4	Idem	Idem	Niñas	3	»	125	Idem.
5	La Pobra de Sillet.	Barcelona	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
6	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	A base de una unitaria (una Sección será de párvulos).
7	San Pedro de Torelló.....	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
8	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
9	Castrogeriz	Burgos	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
10	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
11	Segorbe	Castellón	Niños	6	3	»	Ampliación de dos Secciones
12	Idem	Idem	Niñas	6	3	»	Idem.
13	Llansá	Gerona	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
14	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
15	Elgoibar	Guipúzcoa	Niñas	3	2	100	A base de una unitaria.
16	San Sebastián.....	Idem	Niños Grupo del Antiguo	5	4	350	Idem.
17	Idem	Idem	Niñas ídem de id.	5	4	350	Idem.
18	Idem	Idem	Niños Ensanche-Oriental	5	3	350	A base de dos unitarias.
19	Idem	Idem	Niñas ídem id. ...	4	2	350	Idem.
20	Idem	Idem	Párvulos ídem id.	3	1	350	A base una de párvulos y su auxiliaría.
21	La Laguna.....	Santa Cruz de Tenerife	Niños Práctica Normal de Maestros	6	3	150	A base de cuatro unitarias.
22	Idem	Idem	Niñas	6	3	»	Ampliación de dos Secciones.
23	La Unión.....	Murcia	Niños	3	»	250	A base de tres unitarias.
24	Murcia	Idem	Niños de Puente-Tocinos	3	»	100	Idem.
25	Orense	Orense	Niños	3	3	150	Nueva creación.
26	Idem	Idem	Niñas	3	3	150	Idem.
27	Puebla de Trives.	Idem	Niños	3	2	125	A base de una unitaria.
28	Idem	Idem	Niñas	3	2	125	Idem.
29	Dueñas	Palencia	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
30	Guijuelo	Salamanca	Niños	5	2	»	Ampliación de dos Secciones.
31	Idem	Idem	Niñas	5	2	»	Idem.
32	El Toboso.....	Toledo	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
33	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
34	Valmojado	Idem	Niños	3	1	100	Idem.
35	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
36	Albalat de la Rivera	Valencia	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
37	Idem	Idem	Niñas	3	»	100	Idem.
38	Baracaldo	Vizcaya	Niños de Rájeta...	4	1	»	Ampliación de una Sección.
39	Idem	Idem	Párvulos de ídem.	3	2	250	A base de una de párvulos.
40	Idem	Idem	Párvulos de Lasearre	3	3	250	Nueva creación.
41	Idem	Idem	Niños de Villalonga	3	3	250	Idem.
42	Idem	Idem	Niñas de ídem....	3	3	250	Idem.
43	Idem	Idem	Párvulos de ídem.	3	3	250	Idem.
44	Santurce - Antiguo	Idem	Niños	4	4	100	Idem.
45	Ariza	Zaragoza	Niños	3	»	100	A base de tres unitarias.
46	Idem	Idem	Niñas	3	»	100	Idem.
47	Cariñena	Idem	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
48	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
49	Sástago	Idem	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
50	Idem	Idem	Niñas	3	2	100	Idem.
51	Tauste	Idem	Niños	6	3	»	Ampliación de dos Secciones.
52	Idem	Idem	Niñas	6	3	»	Idem.
53	Zaragoza	Idem	Práctica aneja Normal de Maestros	8	2	»	Idem.
TOTALES					93	6.500	

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Leandro Sechi Andía en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 26 de Enero de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 700, libro 169 de la Sección primera, folio 104, finca núm. 3.775:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Leandro Sechi Andía, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Segura Roselló en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid a 11 de Febrero de 1931, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 700, libro 169 de la Sección primera, folio 241, finca número 3.802:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado correspondiente a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 19.582,36 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 28 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a doña Concepción Segura Roselló, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Román Vicente García Cervino, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones nece-

sarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa núm. 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 12 de Diciembre de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 700, libro 169 de la Sección 1.ª, folio 131, finca núm. 3.780:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 17.790,09, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a don Román Vicente García Cervino, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Concepción Fernández Antón, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa nú-

mero 123 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que la interesada funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 31 de Diciembre de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés e inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, al tomo 702, libro 117 de la Sección 1.ª, folio 218, finca núm. 3.897:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a pesetas 19.582,36, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa núm. 123 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a doña Concepción Fernández Antón, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Bernardo Bos Schneider, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 29 de la manzana quinta del proyecto aprobado a "Colonia Primo de Rivera":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el ple-

no dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 28 de Abril de 1931, ante el Notario D. Cándido Casanueva y Gorrón, e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al tomo 1.068 del archivo, libro 269 de la Sección tercera, folio 34, finca número 4.700:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la "Gaceta de Madrid" del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 14.289,58 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 29 de la manzana quinta del proyecto aprobado a "Colonia Primo de Rivera", a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a D. Bernardo Bos Schneider, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fredesvindo Ruiz Rojo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 117 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas:

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 11 de Junio de 1930, ante el Notario D. Félix Rodríguez Valdés, e inscrita en el Registro de la Propiedad

del Mediodía, de Madrid, al tomo 702, libro 171 de la Sección primera, folio 183, finca número 3.891:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la "Gaceta de Madrid" del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de Noviembre de 1928, ante D. Jesús Coronas, Notario de Madrid, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928.

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 117 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, a los fines oportunos, y confirmar la vinculación de la misma a don Fredesvindo Ruiz Rojo, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en Segovia un Jurado mixto de Industrias químicas, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Industrias químicas, de Segovia, que serán seis efectivos e igual número de suplentes de cada representación, según lo prevenido en la vigente ley de Jurados mixtos, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado mixto será elegida por "Klein y Compañía", S. R. C., en Segovia, con 274 obreros, y por la Sociedad "Iris" (Industrias químicas).

3.º La representación obrera se designará por "La Unión Fabril", Asociación de Obreros y Obreras en gomas y cuerdos, de Segovia, con 193 socios; y

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valladolid, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la renovación del Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Las Palmas, concediendo un plazo de veinte días para que, durante el mismo, pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y, transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Despachos, Oficinas y Banca, de Las Palmas, que serán cinco Vocales patronos y cinco obreros con sus respectivos suplentes, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Asociación de la Banca Española del Centro de España, con 94 empleados, y la representación obrera por el Centro de Dependientes de Comercio y de la Industria (Despachos y Oficinas), de Las Palmas, con 387 socios; y

3.º Dichas entidades deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado Regional de Trabajo en Las Palmas, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el nuevo plazo de veinte días que se concedió por Orden de este Departamento para la designación de los Vocales de los Jurados mixtos de Fabricación de papel y cartón y Fabricación de caucho, destilación de hulla y similares, de Barcelona, para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de los siete Vocales que han de integrar cada uno de los Jurados antedichos.

2.º Para la representación patronal del Jurado de Fabricación de papel y cartón tendrán derecho electoral las entidades siguientes: Viuda de Quirico Casanovas, S. A. (Producción de papel), con 260 obreros; Sociedad Nacional de Industrias Derivadas del Papel, con 1.030; Unión de Fabricantes de Cartón de Cataluña; Unión Patronal de Fabricantes de Cartonaje, de Cataluña, con 2.000; La Papelera Española, C. A., en Prat de Llobregat, con 486; La Liga de Fabricantes de Papel de Cataluña, con 1.725; "La Gelidense", S. A. (Fabricación de papel), en Gélida, con 166.

3.º La representación patronal del Jurado de fabricación de caucho, destilación de hulla y similares, será designada por "Unión Nacional de Colorantes derivados de la hulla, con 320 obreros; Sindicato Patronal de Industrias del Caucho y similares, con 1.057; Productos Pirello, S. A. (Artículos de goma), en Villanueva y Geltrú; Unión Nacional de Industrias del Caucho, con 390, y Unión Nacional de Industrias de Destilación de Alquitranses y sus derivados, con 123.

4.º La representación obrera del Jurado de "Fabricación de papel y cartón", será designada por la Sociedad de Obreros constructores de cajas de cartón y similares de Cataluña, Barcelona, con 150 socios; Sindicato de Obreros de Productos Químicos, de Barcelona, con 187 (sólo los que pertenezcan a la fabricación de papel y cartón), y Sindicato de Obreros Papeleros, de Prat de Llobregat, con 80.

5.º La representación obrera del Jurado de "Fabricación de caucho, destilación de hulla y similares", será designada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la vigente ley de Jurados mixtos, por no figurar ninguna entidad de este carácter

inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

6.º Las entidades mencionadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Barcelona, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará al Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento, que mandó constituir en La Unión (Murcia) un Jurado mixto de Minería, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo señalado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el Jurado mixto de Minería de La Unión (Murcia), se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º La representación patronal de dicho Jurado será elegida por la Sociedad Minero Metalúrgica Zapata Portman, S. A., con 227 obreros; Unión Española de Explosivos (Minas), con 138, y Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya (fábrica de Cartagena).

3.º La representación obrera será designada por la Sociedad de resistencia de Obreros Mineros "La Confianza" (Portmant), con 147 socios, y "La Realidad", Sociedad de resistencia de Obreros Mineros de Rincón de San Ginés (Los Belones), Cartagena, con 110 socios.

4.º Las entidades expresadas deberán remitir sus respectivas actas de elección al Delegado regional de Trabajo en Valencia, el cual hará el correspondiente escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Enero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 16 del mes actual, que cambia la denominación de los Ministerios de Fomento y de Economía Nacional, que las Direcciones generales de Minas y Combustibles y de Ganadería e Industrias Pecuarias pasen a depender del de Agricultura, Industria y Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la citada Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias continúe desempeñada, con carácter provisional, por el Director general de Minas y Combustibles, como venía haciéndolo en el extinguido Ministerio de Fomento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Diciembre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, interesando una disposición que determine la vigencia del mandato conferido por las Cámaras a sus representantes en otra calse de organismos; este Ministerio, teniendo en cuenta las razones alegadas por el solicitante, ha acordado que en lo sucesivo dichas representaciones se sujeten, en cuanto a su permanencia en el cargo, a las normas siguientes:

1.ª Las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, al reconstituirse periódicamente, revisarán las designaciones que, de representantes en otros organismos, hayan hecho con anterioridad y estén en ejercicio en ese momento, para ratificarlas, o hacer otros nombramientos que las sustituyan.

2.ª Si el ejercicio de la representación tuviere término señalado con arreglo a las disposiciones de régimen interior del organismo en el cual actúe, y dicho término no se hubiere extinguido, continuará el nuevo representante, designado con arreglo a la prescripción del párrafo precedente, por todo el tiempo que faltase a su antecesor, pero la Cámara de Comercio podrá tomar nuevo acuerdo sobre tal designación cuando ésta haya de ser renovada por virtud de las disposiciones orgánicas de la otra entidad.

3.ª En los casos de representación

conjunta de todas las Cámaras o de varias de ellas, como tales organismos, se aplicarán fundamentalmente las mismas normas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Enero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Siso Cavero, Oficial de este Departamento, solicitando licencia por enfermedad, que justifica con certificación facultativa que acompaña, y visto asimismo el informe favorable del Jefe inmediato del solicitante,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al referido funcionario don Francisco Siso Cavero un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Enero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Ministro de España en Quito participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Andrés Ruiz Medina, natural de Orgiña (Granada), de cuarenta y ocho años de edad.

Madrid, 25 de Enero de 1932.—El Subsecretario, P. A., el Jefe de Sección (ilegible).

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia dirigida a este Centro directivo por el Hermano Mayor, Presidente de la Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo Pecado Mortal), domiciliada en Madrid, en la calle de San Bernardo, 19,

por la que se solicita la declaración de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, de la cantidad importe del precio de la venta de la casa de la calle del Rosal, número 3, de Madrid, en la que estaba instalada la Fundación, y que ha sido expropiada por el Ayuntamiento de Madrid:

Resultando que en la referida instancia se expone que dicha entidad, de carácter benéfico, obtuvo en 22 de Julio de 1921 la declaración de exención del impuesto de Personas jurídicas, en la parte referente a sus fines benéficos; que entre sus bienes figuraba una casa sita en la calle del Rosal, número 3, de Madrid, cuyo inmueble, con motivo del trazado de la Gran Vía, ha sido expropiado por el Ayuntamiento de esta villa, percibiéndose la cantidad de 113.794 pesetas; que por el Ministerio de la Gobernación, teniéndose en cuenta que el precio de la casa ha de ser invertido en la adquisición de otra nueva finca, donde se pueda realizar la obra benéfica, autorizó oportunamente para adquirir valores de la Deuda 4 por 100 Interior, cuya cantidad se encuentra depositada en el Banco de España a nombre de la Hermandad, y que en virtud de lo expuesto se solicita la exención del impuesto aludido, por el importe del precio de venta de la casa en cuestión:

Resultando que como justificantes se aportan al expediente: 1.ª, una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Madrid del acto de pago a la Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo Pecado Mortal) de la cantidad de 113.794,08 pesetas, por la expropiación de la casa calle del Rosal, número 3, de Madrid; 2.ª, copia simple, cotejada con el original, del traslado de la Real orden de 25 de Junio de 1926, del Ministerio de la Gobernación, por la que se autoriza a la Hermandad de la Esperanza para no convertir los valores públicos adquiridos con el producto de la venta de la casa de la calle del Rosal, número 3, de Madrid, hasta que adquiera otro inmueble para el cumplimiento de sus fines sociales; 3.ª, una certificación expedida por el Secretario de la Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza, en la que se hace constar que en poder de la Hermandad figuran los resguardos siguientes: 87.162, Banco de España. El Banco ha recibido en depósito, en favor de la Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo Pecado Mortal), los siguientes efectos: ocho títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior; un título serie A, número 132.595, 500 pesetas; un título serie B, número 24.977, 2.500 pesetas; dos títulos serie C, números 43.148 y 157.651, 10.000 pesetas; dos títulos serie E, números 12.651 y 33.521, 50.000 pesetas; dos títulos serie F, números 9.270 y 16.462, 100.000 pesetas. Total, 163.000 pesetas, y otro resguardo número A-1.132.201, Banco de España, Depósito de Valores mobiliarios, pesetas nominales 17.500. El Banco de España ha recibido en depósito a favor de la Hermandad Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo Pecado Mortal) los siguientes efectos: ocho títulos de la Deuda 4 por 100 Interior: cinco títulos serie A, números 809.618-

49, 1.066.015, 1.107.271, 1.255.455, 2.500 pesetas nominales; tres títulos serie C, números 1.518 38.139, 183.104, 15.000 pesetas. Total, 17.500 pesetas:

Resultando que por acuerdo de este Centro directivo, de 22 de Julio de 1921, se eximieron del pago del impuesto sobre los bienes de las Personas jurídicas los bienes de dicha Hermandad, tanto los destinados al fin de la Institución, como los destinados a dotes de concubias pobres del legado de la Marquesa Viuda de Villagarcía, y sujetos al impuesto, los que tienen fin piadoso, a cuyo efecto debería hacer la Hermandad la oportuna separación, y que en el expediente operario en que recayó tal acuerdo figuran los justificantes que sirvieron de fundamento para la concesión de aquella exención, y entre los bienes de la Hermandad, la casa de Calle del Rosal, número 3, de Madrid:

Considerando que en el presente expediente se trata de un caso concreto que afecta a una Fundación ya calificada, a los efectos de la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las Personas jurídicas, cuyo caso se reduce a si procede o no comprender en tal exención los valores públicos adquiridos por la Hermandad, como producto de la venta de la casa en que cumplía sus fines funcionales, expropiada para la mejora interior de Madrid, y de los bienes destinados a la adquisición de otro inmueble en que se instale tal Institución:

Considerando que tratándose de bienes de una entidad de beneficencia particular ya calificada, los valores en cuestión se encuentran comprendidos en la exención determinada en el número octavo del artículo 261 del Reglamento de 26 de Marzo de 1927, y que solamente puede originar dudas si se encuentran de una manera directa e inmediata afectos a la realización del fin benéfico de la Fundación:

Considerando que la modalidad de haberse empleado los fondos para la adquisición del inmueble en el que se cumplan los fines fundacionales, en valores públicos, depositados en el Banco de España, era necesario sin que se hubiera podido invertirlos en láminas intransferibles, ya que la situación actual es transitoria, y que el destino que ha de darse ha de ser la adquisición de tal inmueble; lo que se reconoce por el Ministerio de la Gobernación en la Real orden de 25 de Junio de 1926, que autorizó a la Hermandad para no convertir tales valores en títulos intransmisibles:

Considerando que únicamente debe exigirse durante el tiempo en que los valores públicos expresados estén en poder de la Hermandad interesada, que se justifique la inversión de su importe en los fines benéficos fundacionales, pudiéndose acceder a la exención solicitada por el tiempo en que tales valores se conserven por la citada entidad, hasta su inversión en la línea que se precisa para el cumplimiento de los fines fundacionales:

Considerando que este Centro directivo es competente para conceder la exención objeto de este expediente, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 262 del Reglamento de 26 de Marzo de 1926, que faculta a esta Dirección general para la resolución

de los expedientes de exención de pago del impuesto sobre los bienes de las Personas jurídicas por delegación del Ministro de Hacienda,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda conceder la exención de pago del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Hermandad de Nuestra Señora de la Esperanza (vulgo del Pecado Mortal), de Madrid, respecto a los bienes que se describen en este expediente, hasta que sean invertidos en la adquisición de otro inmueble para el cumplimiento de sus fines fundacionales, siempre que se justifique la inversión de las rentas en tales fines y con las condiciones que se fijaron en el acuerdo de este Centro de 22 de Julio de 1922, para la exención del impuesto de los demás bienes de aquella entidad.

Madrid, 12 de Enero de 1932.—El Director general, V. Casanueva. Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Madrid.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 30 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el lugar que la misma ocupa la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 26 de Enero de 1932.—El Director general, Mariano Tejero.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

ORDENACION DE PAGOS

Habiéndose extraviado un resguardo taonario expedido por esta Caja general en 11 de Mayo de 1929 con los números 517.770 de entrada y 71.606 de registro, correspondiente al depósito constituido por D. Julián Alcázar Sánchez, en garantía de las obras de reparación del firme de la carretera de Fuentidueña a Colmenar de Oreja por Villamanrique del Tajo, importante 14.773 pesetas en metálico, a disposición del señor Presidente de la Diputación provincial de Madrid,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y el Boletín Oficial de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Madrid, 11 de Enero de 1932.—El Ordenador de Pagos, Emilio Vela Hidalgo.

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

A partir del día 1.º de Febrero próximo, podrá hacerse efectivo en las ofici-

nas de este Banco, calle de Alcalá, número 16, primero (edificio del Banco de Bilbao), el importe del cupón trimestral número 43, de los bonos del Tesoro para el Fomento de la Industria nacional, al 5 por 100 anual, libre de todo impuesto, emisión de 5 de Abril de 1921, contra presentación de los respectivos cupones, acompañados de las correspondientes facturas.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados a los efectos oportunos.

Madrid, 21 de Enero de 1932.—El Director, F. Garralda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías que se mencionan a los señores que figuran en la adjunta relación, con vista de la relación de preferencia formada al efecto por cada Ayuntamiento.

Madrid, 25 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

Relación que se cita:

Provincia de Alava: Apellániz, don Victoriano Larrauri Zabala, caso cuarto del artículo 29 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924; Laminoria, D. Saturnino Blanco Juez, Secretario de Jaramilla de la Fuente (Burgos); Oquendo, D. Luis Beltrán de Heredia y López de Munnain, Secretario de Salinas de Léniz (Guipúzcoa).

Idem de Albacete: Villatoya, D. Tomás Serrano Cebrián, Secretario de Balsa de Ves.

Idem de Almería: Escúllar, D. Juan Almendros Rivas, caso cuarto; Lajar, D. Manuel Sánchez Sánchez, Secretario de Benitagla.

Idem de Avila: Bularros-Marlín, don Gregorio Gallego Rodríguez, Secretario de Ribatejada (Madrid); Hoyos del Espino, D. Alejandro González Rodríguez, Secretario de Vadillo de la Sierra; San Miguel de Corneja, D. Alfredo Merelo Castro, ex Secretario de Titulcia (Madrid).

Idem de Barcelona: Bellprat, D. Federico Bañuls Torres, ex Secretario de Cofrentes (Valencia); Puigdalba, don Emilio Carbonell Docouto, Secretario de San Vicente dels Horts.

Idem de Burgos: Barrio de San Felices, D. Luis Escudero Prieto, Secretario de Tejada de Tiétar (Cáceres); Villazopeque, D. Claudio Ayala Sáez, Secretario de Villavedón.

Idem de Cáceres: Cabrero, D. Fermín Mateos Lozano, Secretario de Garguera; RobledoHano, D. José A. Carrera Lamana, ex Secretario de Navezuclas; Santiago del Campo, D. Juan Puerto González, Secretario de La Calzada de Béjar; Valdehijaeros (Salamanca).

Idem de Castellón: Benafón, D. Ramiro Ginés Latorre, ex Secretario de Eslida; Higuera, D. Vicente Olleta Nebot, Secretario de Villamalur; Oropesa, D. Alfredo Blasco Gil, Secretario de Sesa (Huesca).

Idem de Ciudad Real: Puebla del Príncipe, D. Juan J. Costa Naranjo, ex Secretario de Villarta de San Juan.

Idem de Cuenca: Barbalimpia, don Miguel Martínez Sánchez, Secretario de Alcalá de la Vega; Collados, D. Miguel Soler Castel, ex Secretario de Berge (Teruel); Naharros, D. Joaquín Fernández Coronado, Secretario de Las Majadas.

Idem de Granada: Carataunas, don Joaquín Rodríguez Sicilia, Secretario de Cañar; Navia, D. Agustín Castillo Pérez, ex Secretario de Los Moriles (Córdoba).

Idem de Guadalajara: Azañón, don Lorenzo Piñero Vicente, Secretario de Escriche; Casa de San Galindo, D. Segundo Monge Hernandez, Secretario de La Bodera; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, D. Nicomedes de Mingo Minguéz, Secretario de Ruguiña; Espiegares, D. Julián Hermosilla Malo, Secretario de Cubillejo del Sitio; Mazarete, D. Tomás Garcés Martínez, Secretario de Abanto (Zaragoza); Mesones de Uceda, D. Matías Hernández Santiago, Secretario de Gargantilla (Cáceres); La Mierla, D. Rufino San Julián Expósito, Secretario de Alaló (Soria); Olmeda del Extremo-Solanillos del Extremo, D. Saturnino Atienza Orihuel, Secretario de Almadrones; Retiendas, D. Nicomedes de Mingo Minguéz, Secretario de Ruguiña; Villares de Jadraque, D. Pedro Plaza de la Fuente, Secretario de Angón; Zarzuela de Jadraque, D. Lisardo López Teruel, Secretario de La Zarza (Avila); Valdenoches, D. Matías Hernández Santiago, Secretario de Gargantilla (Cáceres).

Idem de Huelva: El Granada, D. José M. López Leyz, Secretario de Velliza (Valladolid); Puerto Moral, D. Veremundo Arias Vázquez, ex Secretario de Moheidas (Cáceres).

Idem de Huesca: Acumuer-Aso de Sobremonte, D. José M. Cid Gil, Secretario de Riáhuellas (Segovia).

Idem de Lérida: Manresana, don Francisco Morera Tapiades, Secretario de Llorach-Savallá del Condado (Tarragona); Serradell, D. Joaquín Esquerro Próspero, Secretario de Estiche (Huesca).

Idem de Logroño: Ajamil-Rabanedo, D. Pedro Gómez Gómez, Secretario de Helechosa (Badajoz).

Idem de Madrid: Valdemaqueda, D. José Reinoso García, Secretario de Chalamera (Huesca).

Idem de Palencia: Amayuelas de Abajo-Amayuelas de Arriba, D. Pedro Ramos Redondo, Secretario de San Lorenzo de la Vega; Cardenosa de Volpejera, D. Jacinto Escuadra García, Secretario de Coreses (Zamora); Lavid de Ojeda, D. Agustín Arias López, ex Secretario de San Salvador (Valladolid); Lomas, D. Teodomiro del Campo Fernández, Secretario de Herrera de Valdecañas; Población de Cerrato, D. Francisco Basas Hernández, Secretario de Torre de los Molinos; Valdeolmillos, D. Francisco Basas Hernández, Secretario de Torre de los Molinos; Villamorco, D. José M. Pardo Merino, Secretario de Perales; Villarrabé, D. Enrique Cuesta González, Secretario de Husillos; Villelga, D. Nemesio Sanz Santamaría, Secretario de Castropol (Valladolid).

Idem de Salamanca: Ejeme, D. Eloy

Merino de Avila, ex Secretario de Villaesper (Valladolid); El Tornadizo, D. Emilio Alvarez Alvarez, Secretario de Melgar de Tera (Zamora).

Idem de Segovia: Anaya, D. Valentín Gil Encinas, Secretario de Carbonero de Abusin; Cabañas de Polendos, D. Antonio de la Fuente Jiménez, Secretario de Calabazas; Corral de Aylón, D. Antonio de la Fuente Jiménez, Secretario de Calabazas.

Idem de Soria: La Alameda, D. Ricardo Crespo Mateo, Secretario de Chavaler-Tordesillas; Blocona, D. Ignacio Martín Crespo, ex Secretario de Ciria; Bordecorex, D. Demetrio Moreno González, Secretario de Alid; Borjabad, D. Román Escalada Pérez, Secretario de Nafraja la Llana; Castejón del Campo-Jaray, D. Félix de Vera Pérez, Secretario de Hinojosa del Campo; Espeja de San Marcelino, D. Víctor de Lama Sanz, Secretario de Uruñuelas (Segovia); Esteras de Soria, don Rufino San Julián Expósito, Secretario de Alaló; Fuentetoba, D. Donato Alvarez Gómez, ex Secretario de Zayas de Torre; Montuenga de Soria, D. Mariano Sancho Velasco, Secretario de Aletisque; Trévago, D. Florencio Cuesta Carrascosa, Secretario de Suellacabras; Veliña de los Ajos, D. Ignacio Martín Crespo, ex Secretario de Ciria; Villar del Campo, D. Tomás Garcés Martínez, Secretario de Abanto (Zaragoza); Yelo, D. Eugenio Rodrigo Izquierdo, Secretario de Cerezo de Arriba (Segovia).

Idem de Teruel: Bello, D. Santiago E. Escriche Domingo, Secretario de Tornaba de los Sisonos; Campos, don Miguel Soriano Soriano, caso cuarto; La Cuba, D. Fidel A. Blázquez Hernández, caso cuarto; Griegos, D. Juan J. Vicente Hernández, Secretario de Hoz la Vieja; Guadalaviar, D. Ramón García Montañés, Secretario de Vall de Almonacid (Castellón); Hinojosa de Jarque, D. Juan J. Vicente Hernández, Secretario de Hoz la Vieja; La Mata de los Olmos, D. Ramón Gascón Gargallo, ex Secretario de Ejuive; Monreal del Campo, D. Joaquín Mateo Martín, Secretario de Esteruel; Ráfales, D. Antonio Alloza Pérez, caso cuarto; Villar del Salz, D. Andrés Ballester Miqueo, Secretario de Ródenas.

Idem de Toledo: Chueca, D. Joaquín Fernández Coronado, Secretario de Las Majadas (Cuenca).

Idem de Valencia: Jaraco, D. Eustaquio Gonzalo Varas, Secretario de Santorcaz (Madrid).

Idem de Valladolid: Benafarces, don Tirifilo Mambriila Francisco, Secretario de Villabermudo (Palencia); Boticas, D. Jerónimo Rodríguez García, ex Secretario de Castrejón; Fontiboyuelo, D. Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Villaesper; Marzales, don Eloy Merino de Avila, ex Secretario de Villaesper; Olmos de Esqueva, D. Nazario Pérez Hervás, caso cuarto; San Salvador, D. Tirifilo Mambriila Francisco, Secretario de Villabermudo (Palencia); Villaesper, D. Antonio de la Fuente Jiménez, Secretario de Calabazas (Segovia).

Idem de Zamora: Vidayanes, D. Angel Vaquero Zabentena, caso cuarto.

Idem de Zaragoza: Aldehuela de Liestos, D. Manuel Laderas García, Secretario de Codes (Guadalajara); Alcimballa, D. Casildo Rubio Muñoz, Se-

cretario de Débanos (Soria); Cerveuela, D. Juan J. Vicente Hernández, Secretario de Hoz la Vieja (Teruel); Cimballa, D. Casildo Rubio Muñoz, Secretario de Débanos (Soria); Poñuel de Ariza, D. Valentín Rangil, Secretario de Sauca.

Instruido el expediente especial que determina la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite primero del artículo 57 de dicho texto legal, por un plazo de veinte días, a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación de D. José Santa María de Hita, instituida en Muro de Cameros (Logroño), a fin de que puedan alegar las reclamaciones que consideren pertinentes respecto a la modificación del Reglamento, solicitada por el Patronato de la mencionada Institución, para lo cual, y durante cuyo plazo, tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 27 de Enero de 1932.—El Director general, González López.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Vista la instancia de doña María Monte Sarabia, Maestra de San Román de la Llanilla (Santander), solicitando se la nombre para cualquiera de las vacantes que existen en la localidad, con preferencia para la nueva de párvulos del Grupo escolar Menéndez Pelayo, de Santander, por haberse graduado la Escuela en que presta servicios.

Resultando que la interesada obtuvo la Escuela que desempeña por el primero de los turnos establecidos en el vigente Estatuto, en 31 de Julio de 1930, y que la barriada de San Román de la Llanilla fué reconocida como del casco de Santander, para efectos escolares, por disposición de 18 de Noviembre de dicho año (Gaceta del 4 de Diciembre siguiente).

Resultando que por Orden ministerial de 17 de Noviembre de 1931 (Gaceta del 26), se graduaron las Escuelas de la referida barriada de San Román, sin que la interesada desee continuar de Maestra de Sección:

Considerando que el artículo 82 del vigente Reglamento autoriza el cambio de destino forzoso a los Maestros a quienes se les gradúe la Escuela que sirvan y que conforme al artículo 83 del mismo, de existir vacante en dicha fecha y en la misma localidad, a ellas serán destinados sin excepción, con carácter permanente, los Maestros que, como en el caso presente se encuentren en tales circunstancias:

Vistos los informes favorables de la Sección administrativa de Instrucción pública y del Consejo provincial de Primera enseñanza de Santander, así como la documentación que acompaña.

Este Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, en su Sección de Maestros, ha acordado nombrar a doña María Monte Sarabia, Maestra de San Román de la Llanilla (Santander), para cualquiera de las vacantes que existen en la localidad, con preferencia para la nueva de párvulos del Grupo escolar Menéndez Pelayo, de Santander, por haberse graduado la Escuela en que presta servicios.

cional de párvulos del Grupo escolar Menéndez Pelayo, de Santander, y por el segundo de los ternos establecidos en el artículo 75 del vigente Estatuto, a doña María Monte Sarabia, de cuyo cargo se posesionará dentro del plazo reglamentario, bien entendido que este nombramiento no reconocerá derecho profesional alguno a la interesada más que aquellos que puedan ostentar en la Escuela de San Román de la Llanilla.

Lo digo a V. f. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza.

JUNTA PARA AMPLIACION DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

CONCURSO PARA LA CONCESIÓN DE PENSIONES.—CONVOCATORIA DE 1932.

Por acuerdo de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 11 de Enero de 1907, modificado por el de 22 de Enero de 1910, y Reglamento de esta última fecha, se convoca para la concesión de pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero, y se anuncian otros servicios complementarios según las bases siguientes:

CAPITULO PRIMERO

Personas que pueden solicitar pensión.

Las pensiones otorgadas a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios pueden serlo:

1.º Al personal docente de los Establecimientos de enseñanza dependientes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

2.º Al personal no docente de los Establecimientos de enseñanza y Centros dependientes del mismo Ministerio; a los que hayan recibido en ellos grados o reválidas y, en casos especiales, a los alumnos que sigan en ellos sus estudios.

3.º A los Profesores y alumnos de las Escuelas de Comercio y de las Escuelas oficiales de Bellas Artes y Arquitectura, mientras sea de aplicación la Real orden de 12 de Septiembre de 1930 que encomendó la propuesta a la Junta.

CAPITULO II

Condiciones generales para solicitar las pensiones.

1.º Las solicitudes se dirigirán en papel de 1,20 pesetas al Sr. Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, calle del Duque de Medinaceli, 4, Madrid.

2.º Los aspirantes harán constar en ellas, de un modo razonado, los estudios o trabajos que se propongan realizar, los lugares del Extranjero donde deseen residir, el tiempo que calculen emplear, la fecha en que deberá comenzar y la cuantía de la pensión que, a su juicio, necesitarán, si pueden aducir datos para determinarlas. También deberán hacer constar los

idiomas que conozcan, y si han disfrutado anteriormente pensión o residido sin ella en el Extranjero y cuánto tiempo. Se cuidará de no omitir el domicilio del aspirante para mantener en todo caso con él la necesaria correspondencia.

3.º Deberán acompañar a la solicitud copias autorizadas de todos géneros de documentos que deseen sean tenidos en cuenta. Presentarán también trabajos originales inéditos o publicados, sobre materias relacionadas con los estudios que intenten hacer, entendiéndose que la propuesta de la Junta se basará preferentemente en esas pruebas de vocación y aptitud que los solicitantes aduzcan y en el acierto del plan de estudios que propongan.

4.º El término para la presentación de solicitudes expirará al mes de la publicación de este anuncio en la GACETA.

5.º La Junta determinará la cuantía de cada pensión, su duración y la época en que deba comenzar a disfrutarse.

6.º Los solicitantes elegidos por la Junta podrán ser llamados a hacer un examen de traducción de los idiomas que hayan de necesitar para sus estudios, y también ser requeridos para hacer algún ejercicio práctico relacionado con el tema que hayan escogido.

7.º La Junta podrá conceder el auxilio de una pensión reducida a las personas que, disponiendo de algunos recursos, necesiten de una modesta ayuda económica para salir al Extranjero con objeto de ampliar sus conocimientos en materias de interés.

8.º Las personas que dispongan de medios para salir al Extranjero por su cuenta pueden obtener de la Junta la consideración de pensionados y disfrutarán de los mismos derechos y ventajas que éstos.

9.º La cuantía de las pensiones aspira a cubrir las más indispensables necesidades de subsistencia y de estudios juzgando la Junta que quienes la reciben deben contribuir a los gastos que excedan de aquel tipo.

10. Siendo las pensiones un auxilio para que salgan al Extranjero las personas que no pueden hacerlo con sus propios recursos, la Junta pide a los pensionados que acepten el compromiso de contribuir a sostener en el Extranjero nuevos pensionados si alguna vez sus medios de fortuna les permiten desprenderse de toda o parte de la suma recibida.

11. Los pensionados se comprometen a abstenerse de trabajos que no sean los estudios para que son enviados. Tendrán al corriente de ellos a la Junta, y una vez terminada la pensión presentarán, dentro del plazo de seis meses, un trabajo de investigación referente a algún punto de las materias para que fué concedida, o, en su caso, una obra artística o literaria, fruto de su labor en el Extranjero.

12. La Junta, en virtud de lo que prescribe el artículo 11 del Real decreto citado, podrá, en cualquier momento, declarar caducada una pensión, si la conducta del pensionado no fuese satisfactoria.

A este efecto, y para que la Junta pueda tener un conocimiento suficien-

te de la labor del pensionado, éste enviará mensualmente, con el certificado consular, una nota explicativa de sus trabajos, con indicación de las clases, laboratorios, talleres, etc., que haya frecuentado desde una a otra comunicación.

13. Los pensionados, cuando no sean personas que estén ya al servicio del Estado, se obligan a prestar su concurso durante cierto tiempo, al regresar del Extranjero, para los trabajos de investigación y enseñanza que la Junta acuerde, mediante una retribución, según prescribe el artículo 39 de su Reglamento.

14. Todo pensionado se entiende que acepta las condiciones bajo las cuales la pensión ha sido concedida, y si falta a ellas podrá la Junta exigirle el reintegro de las cantidades percibidas.

15. El disfrute de las pensiones se ajustará a los preceptos del Real decreto y Reglamento citados.

CAPITULO III

Condiciones especiales y criterio de concesión.

1.º Suele ser error común en muchos solicitantes presentar planes de trabajo que consisten en visitas rápidas a multitud de países y multitud de Centros de cultura. La experiencia ha enseñado que estos viajes son recomendables a personas orientadas, que hayan hecho previamente en el Extranjero una formación sólida y que, por su cargo o situación en España, deban alcanzar una perspectiva general y amplia. El tipo ordinario de las pensiones, sobre todo para quienes vayan por vez primera al Extranjero, deberá ser la incorporación a un Centro científico bajo la dirección de un buen Profesor.

2.º Desea la Junta conceder pensiones a jóvenes que, habiendo terminado sus estudios en España, quieran ingresar en un Centro docente extranjero para obtener en él un grado. Algunos países conceden para estos casos facilidades especiales y permiten planes breves y especializados de estudios (principalmente en Laboratorios), que constituirán una excelente preparación para quienes deseen, verbi gracia, obtener Cátedras, practicar una rama de Ingeniería, dedicarse a un arte o industria. Para obtener estas pensiones hace falta presentar trabajos que indiquen una labor personal y una preparación excepcionales. La Junta se pondrá en comunicación con los Centros docentes extranjeros y se atenderá principalmente a sus informes para prorrogar las pensiones el tiempo necesario.

3.º Siendo los Estados Unidos uno de los países a que podrán enviarse pensionados, y teniendo en cuenta la mayor distancia, el coste del viaje, la lentitud de comunicaciones y la complejidad de las instituciones docentes, la Junta exigirá para estas pensiones una preparación especial en las materias que hayan de estudiarse, un plan de trabajos elaborado muy concretamente, y, además de la traducción, el conocimiento del inglés hablado, que se acreditará en un examen.

4.º Preferirá la Junta aquellas pen-

siones que, por las materias de estudios y por las condiciones de los aspirantes, ofrezcan mayor probabilidad de favorecer necesidades de la cultura patria, de la ciencia o de la educación, y no presenten bastante atractivo económico inmediato para ser costeadas por la iniciativa privada.

5.º Podrá la Junta organizar viajes al Extranjero, bajo la dirección de Profesores competentes, para grupos de personas que, deseando estudiar cuestiones iguales o análogas, necesitan una orientación previa y el auxilio y guía de una persona conocedora de los idiomas, países y Centros que hayan de visitar.

6.º Los trabajos y cursos que la Junta sostiene en el Centro de Estudios Históricos, en el Instituto Nacional de Ciencias y en el Instituto Escuela de Segunda enseñanza, ofrecen excelente oportunidad para preparar en ciertas especialidades a quienes aspiren a ampliar estudios en el Extranjero.

La Junta desearía en todo caso que todos los que salgan pensionados hayan pasado antes una etapa de trabajos de Laboratorio en España.

7.º Los pensionados en el Extranjero, para percibir la pensión, habrán de enviar a la Junta: certificado consular de llegada; certificados mensuales expedidos entre el día 20 y el 25, o si es Diciembre o final de ejercicio económico, el día último; nota mensual del trabajo realizado, y certificado consular del día en que termine o sea interrumpida su pensión. Al finalizar ésta presentarán una nota resumen de todo el trabajo realizado, y dentro de los seis meses siguientes, una Memoria o trabajo de investigación como fruto de los estudios hechos.

CAPITULO IV

Patronato de Estudiantes.

El Patronato de Estudiantes organizado por la Junta según Decreto de 6 de Mayo de 1910 y 9 de Junio de 1931, ratificado por ley de 5 de Diciembre, tiene entre sus fines el de auxiliar a las familias que deseen enviar por su cuenta a sus hijos al Extranjero; facilita información sobre Centros docentes, y puede enviar personas que acompañen a los jóvenes y los coloquen en las Escuelas elegidas, si su número y condiciones lo justifican.

Recientemente ha organizado el intercambio entre familias que permite a las españolas enviar sus hijos al Extranjero sin otros gastos que los de viajes, si están dispuestos a recibir en cambio y en iguales condiciones, los niños de las familias que ofrecen hospitalidad a los nuestros.

Las disposiciones mencionadas dan validez oficial a los estudios hechos en el Extranjero si la Universidad o Escuela española autoriza a sus alumnos para realizarlos.

CAPITULO V

Personas equiparadas a los pensionados.

La Junta otorga la consideración de pensionado a aquellas personas que

desean salir por su cuenta al Extranjero.

La consideración de pensionado supone la ayuda de la Junta para la organización de los estudios, de acuerdo con el aspirante, y la concesión del llamado "certificado de suficiencia", cuando la persona favorecida con dicho título mantiene con la Junta relación normal, envía mensualmente el certificado consular que acredita su residencia en el Extranjero y presenta al regreso un trabajo que se conceptúa merecedor de aquel certificado.

Cuando se trate de funcionarios públicos, la petición ha de ser justificada ante la Junta, presentando trabajos científicos y la concesión necesita ser hecha de orden ministerial.

CAPITULO VI

Cargos para españoles en el Extranjero.

De varios países se pide a la Junta la indicación de personas que pudieran encargarse en Centros oficiales o particulares de la enseñanza de nuestra lengua.

La Junta está especialmente encargada de enviar cada año los repetidores (Licenciados, Maestros o Maestras españoles) que pide el Gobierno francés para auxiliar la enseñanza del español en Escuelas Normales de uno y otro sexo. Estos repetidores son recibidos gratuitamente en el internado y perciben de la Junta el abono de gastos de viaje.

Cuantos deseen aspirar a estos puestos pueden dirigirse a la Junta haciendo constar sus estudios oficiales, edad, domicilio y preparación, acompañando los trabajos y referencias de personas que puedan acreditarla.

CAPITULO VII

Advertencias generales.

1.ª No se dará curso a ninguna solicitud que por cualquier motivo se halle fuera de las condiciones fijadas.

2.ª Los aspirantes que no obtengan la pensión que han solicitado podrán retirar, por sí o por persona autorizada, los documentos y trabajos que hayan presentado. Si no lo hicieran serán inutilizados y no se cursará reclamación alguna, una vez transcurrido el plazo de admisión de solicitudes de la convocatoria siguiente, salvo si concurren a ésta y piden en la solicitud la incorporación de aquellos documentos y trabajos.

3.ª Los aspirantes de la anterior convocatoria que deseen tomar parte en la que ahora se anuncia, deberán enviar nueva instancia dentro del plazo señalado. Podrán pedir que se incorporen a ella los documentos o trabajos presentados en la anterior.

4.ª Dado que la Junta no disfruta la franquicia postal más que para el servicio oficial, no podrá mantenerse otra correspondencia que la necesaria para el debido despacho de los asuntos. Pero la Secretaría facilitará los informes y aclaraciones que se le pidan, cuando los interesados acompañen a sus cartas sobre con dirección y franqueo para la respuesta. También deben unirle a la instancia los aspirantes a

pensión que deseen se les comunique directamente el acuerdo que haya recaído en relación con su solicitud.

5.ª Las solicitudes y correspondencia serán dirigidas al Presidente de la Junta para Ampliación de Estudios Duque de Medinaceli, 4. Madrid.

Madrid, 15 de Enero de 1932.—E. Vicepresidente, R. Menéndez Pidal.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE CORREOS

PERSONAL

En uso de las facultades que me están conferidas,

He tenido a bien nombrar Presidente del Tribunal de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Carteros urbanos al Oficial de primera clase del de Correos, D. Angel Marino y Garzón, con destino en la Administración Central; y Vocales del mismo a los Carteros D. Bruno Rodríguez Alba y D. Jesús Anadón Tena, adscritos a la Administración del Correo Central y la Principal de Zaragoza, respectivamente.

También he tenido a bien designar para suplentes al Oficial de primera clase del Correo Central D. Ramiro Flórez Nin y a los Carteros D. Baldomero González, de la Principal de Santander, y D. Manuel Maldonado Guillén, de la de Sevilla.

Madrid, 25 de Enero de 1932.—El Director general, A. Nistal.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y SEÑALES MARITIMAS

Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad Hijos de Rufino Martínez, S. en C., en solicitud de autorización para instalar en el puerto del Musel un cargadero de combustibles líquidos y su conducción por tubería:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 19 de Enero de 1928, para la aplicación de la ley de Puertos de la misma fecha:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo, el Gobierno civil de su digno cargo y los Ministerios de Marina y del Ejército:

Resultando que todo lo relativo a suministro, manipulación y conducción

de combustibles líquidos ha quedado a cargo de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., entidad que habrá de sustituir, para los efectos de esta autorización, a la Sociedad peticionaria:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, si en la ejecución y en la explotación de las obras se observan las reglas hechas preceptivas en el Real decreto de 23 de Julio de 1925, y en las demás disposiciones dictadas o que se dicten sobre la materia:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento particular, para el que se obtiene beneficio de obras ejecutadas por el Estado, procede aplicar a la concesión lo que previene el artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911; y en su consecuencia, imponer la obligación de abonar al Estado un canon por este concepto,

El Ministerio de Obras públicas ha dispuesto autorizar a la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A., para instalar en el puerto del Musel un cargadero de combustibles líquidos y una tubería de conducción de los mismos, debiendo cumplirse las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto formulado en Octubre de 1930, por D. Narciso Serfina, salvo las modificaciones de detalle que sean necesarias a juicio de la Dirección facultativa del puerto, y las que requiera el exacto cumplimiento del Real decreto de 23 de Julio de 1925, y de las demás disposiciones dictadas o que se dicten acerca de las instalaciones, explotaciones y transporte de combustibles líquidos.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Gijón-Musel, y con asistencia de una representación de la entidad concesionaria. De la operación del replanteo se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres (3) meses y deberán quedar terminadas en el de un (1) año, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Tanto durante la construcción de las obras, como en su explotación, el concesionario deberá cumplir cuantas disposiciones se dicten por los Facultativos encargados de la policía, vigilancia de la zona de servicio del puerto y de las carreteras, según correspondan. Antes de cubrir cada trozo de tubería, se probará a la presión hidráulica de tres kilogramos por centímetro cuadrado.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que por la misma, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Gijón-Musel, y de una representación de la entidad concesionaria, se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará co-

mo fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos, o en cualquiera de sus Sucursales, el cinco (5) por ciento (100) del importe de las obras que ocupen dominio público. Se admitirá como parte de esta fianza la depositada por el primitivo peticionario, si el mismo accede a ello y está conforme con que la fianza que depositó responde de la concesión otorgada. La fianza total será devuelta a quien corresponda, una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y de la Dirección de las Obras del puerto.

8.ª El Ingeniero Director del puerto dispondrá las medidas de seguridad, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia en cada caso. No se verterá petróleo en el puerto, ni aun diluido en agua.

9.ª El movimiento de buques para el atraque a los muelles en que esté establecida la descarga del combustible, se regirá por las disposiciones que regulen el movimiento de los buques en el puerto, y por tanto, esta autorización no supone privilegio ni preferencia alguna para los turnos de atraque.

10. El concesionario cambiará la instalación de descarga en el puerto y la establecerá por su cuenta en el sitio que se le designe, con arreglo a los proyectos aprobados por la Administración, y en el plazo que le señale el Ingeniero Director del puerto.

11. El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina.

12. Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario abonará por adelantado, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel, un canon anual de una (1) peseta por metro lineal de tubería que se instale en la zona del puerto y de la carretera a cargo de dicha Junta. Este canon podrá ser modificado cuando la Administración lo juzgue oportuno.

14. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo a la ley de Puertos. En lo que se refiere a la tubería y a todo lo que sea desmontable, si por cualquier causa cesara esta concesión, la entidad concesionaria levantará dichos elementos en el plazo que para ello se le señale, sin derecho a indemnización alguna.

15. Deberá remitirse una copia del proyecto a la Comandancia de Obras, Reserva y Parque de Ingenieros de la correspondiente región, reservándose el Ramo del Ejército el derecho a utilizar libremente las obras, y aun a destruirlas total o parcialmente, cuando así lo exijan los intereses de la defensa, a juicio de la Autoridad militar competente.

La ocupación o utilización del terreno, y aun la destrucción de las obras en caso de necesidad, será sólo en el de intervención de la Autoridad militar en su especial función por opera-

ción de guerra, ante necesidad apremiante y justificada, o cuando por las mismas causas así lo disponga el Gobierno, con arreglo a los preceptos del Real decreto de 14 de Diciembre de 1916, que establece un régimen especial en la zona militar de costas y fronteras.

16. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo, a la protección a la industria nacional y a las demás de carácter social.

17. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

18. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. E., para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, el de la Junta del puerto de Gijón-Musel, el de la entidad interesada y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1932.—El Subsecretario, T. Menéndez.

Señor Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Excmo. Sr.: En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de reconstrucción del muro de bloques del trozo segundo del dique-muelle de Poniente del puerto de Almería, en esa provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se adjudicase definitivamente al único postor, D. Miguel Inglés Guillermino, comprometiéndose a ejecutar las obras en el plazo señalado por la cantidad de dos millones quinientas cuarenta y un mil quinientas noventa y cinco pesetas (2.541.595,56) cincuenta y seis céntimos, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 2.620.201,60, la baja de 78.606,04 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita la escritura a que se refiere el artículo 1.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

De Orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia, el del Presidente de la Junta de Obras del puerto de Almería y el del interesado.

Madrid, 20 de Enero de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez. Señor Gobernador civil de Almería.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado del kilómetro 28 de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel In-

clán Nieva, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 160.394,08 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 219.868,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario D. Manuel Inclán Nieva, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con adoquinado, del kilómetro 34 de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, provincia de Segovia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Inclán Nieva, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 161.858,82 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 234.646 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario D. Manuel Inclán Nieva, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con adoquinado, del kilómetro 29 de la carretera de la Estación de Villalba a Segovia, provincia de Segovia.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Inclán Nieva, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 161.178,47 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 220.943,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del

Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario D. Manuel Inclán Nieva, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con hormigón blindado, en los kilómetros 5,500 al 7 de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Toledo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Joaquín del Campo y Piña, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 169.750 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 175.140,63 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, D. Joaquín del Campo y Piña, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con adoquinado, de los kilómetros 71,620 al 72,600 de la carretera de Salamanca a Cáceres, provincia de Salamanca.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 193.560 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.279,17 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado

de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario, D. Remigio Gil Domínguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme con macadam asfáltico en los kilómetros 3 al 6 de la carretera de Toledo a Piedrabuena, provincia de Toledo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 72.370 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 37.728,90 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, Pavimentos Asfálticos, S. A., domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme, con riago asfáltico, en los kilómetros 60 al 62, 84 al 86, 91 al 93 y 103 al 105,600 de la carretera de Colmenar de Oreja a la de Toledo a Ciudad Real, provincia de Toledo.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 195.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 233.722,75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, Sociedad Española Puricelli, domiciliada en Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con adoquinado, de los kilómetros 25,671 al 26,26884, 26,82835 al 27,090 de la carretera de Yébenes a Consuegra, provincia de Toledo

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 192.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 242.568,42, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. José Navarro Martínez, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 7,600 al 9,600 de la carretera de Orgaz a Horcajo de Santiago, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valero Guerrero, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 362.316,71 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 412.661,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario D. Valero Guerrero, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado del kilómetro 33 de la carretera de la estación de Villalba a Segovia, provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Inclán Nieva, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 158.626,24

pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 229.959,15 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario, D. Manuel Inclán Nieva, vecino de Madrid.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación con adoquinado de los kilómetros 28,500 al 29,500 de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Félix Forero Santoyo, vecino de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 235.122,12 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 248.019,12, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, D. Félix Forero Santoyo, vecino de Talavera de la Reina.

Visto el resultado obtenido en la reparación de explanación y firme, con riego asfáltico, en los kilómetros 1 al 7 de la carretera de Burgo de Osma a La Rasa, provincia de Soria,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Florentino Sanz Bueno, vecino de Navardún, provincia de Zaragoza, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 172.400,00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 243.765,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de

Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria y adjudicatario D. Florentino Sanz Bueno, vecino de Navardún (Zaragoza).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con firme de hormigón de los kilómetros 34 y 35 de la carretera de Villalba a Oviedo, provincia de Lugo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Fernández Acal, vecino de Lugo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 79.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 105.726,17 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Lugo y adjudicatario, D. Francisco Fernández Acal, vecino de Lugo.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, con hormigón blindado, en los kilómetros 3,425 al 5,500 de la carretera de Toledo a Avila, provincia de Toledo,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Joaquín del Campo y Piña, vecino de Madrid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 223.637,50 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 239.989,94 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 19 de Enero de 1932.—El Director general, F. Bolaños.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo y adjudicatario, D. Joaquín del Campo y Piña, vecino de Madrid.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.